

**INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES  
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS**

**(CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)**

**ANEXO 6  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

# CONTENIDO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Resúmenes Globales
  - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2006 a 2009
  - ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2005 a 2009
  - ✓ PO Cuentas Públicas de 2005 a 2009
2. Cuenta Pública 2005
  - ✓ PRAS
  - ✓ PO
3. Cuenta Pública 2006
  - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
  - ✓ PRAS
  - ✓ PO
4. Cuenta Pública 2007
  - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
  - ✓ PRAS
  - ✓ PO
5. Cuenta Pública 2008
  - ✓ R, RD, SA y PEFCF
  - ✓ PRAS
  - ✓ PO
6. Cuenta Pública 2009
  - ✓ R, RD, SA y PEFCF
  - ✓ PRAS
  - ✓ PO
7. Atención a las Recomendaciones al Desempeño
  - ✓ Cuenta Pública 2008
  - ✓ Cuenta Pública 2009
8. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias
9. Denuncias de Hechos

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	1130	1094	12	0	0	0	0	0	23	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	90	87	0	1	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	218	218	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	264	249	4	0	1	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1723</b>	<b>1669</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>96.87</b>	<b>0.93</b>	<b>0.06</b>	<b>0.06</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.92</b>	<b>0.17</b>	<b>0.00</b>	<b>0.12</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.06</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitiidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecisa	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
AGROASEMEX	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	74	73	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT (ICC)	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	57	55	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS (ICC)	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANRURAL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BNCI	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FEFA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOVI	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	80	78	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1.25
NAFIN (ICC)	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PAP	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecisa	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
SAE	159	159	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	470	459	7	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT (ICC)	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SCV	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	583	545	5	0	1	0	0	0	30	2	0	1	0	0	0	1	0	0	0.34
SHCP (ICC)	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHF	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<b>1723</b>	<b>1669</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.17</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
AGROASEMEX	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGROASEMEX	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL AGROASEMEX		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Recomendación	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Recomendación al Desempeño	16	15	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANCOMEXT		74	73	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANCOMEXT (ICC)		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANJERCITO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación	46	44	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Solicitud de Aclaración	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANOBRAS		57	55	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANOBRAS (ICC)		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANRURAL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BANRURAL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecisa	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
TOTAL BANSEFI		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BNCI	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL BNCI		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CNBV		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CNSF		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CNSF (ICC)		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	Recomendación al Desempeño	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONDUSEF		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONSAR		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FEFA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FEFA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecociente	Respuesta en Análisis	Si Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
FIRA FONDO	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL FIRA FONDO</b>		<b>12</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
FOCIR	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL FOCIR</b>		<b>34</b>	<b>34</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
FOVI	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOVI	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL FOVI</b>		<b>15</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
FR	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL FR</b>		<b>34</b>	<b>34</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INEGI	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL INEGI</b>		<b>26</b>	<b>26</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
INEGI	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL INEGI</b>		<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
IPAB	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL IPAB</b>		<b>9</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
LOTENAL	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
	<b>TOTAL LOTENAL</b>	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación	66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación al Desempeño	8	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Solicitud de Aclaración	6	5	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	16.67
	<b>TOTAL NAFIN</b>	80	78	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1.25
NAFIN (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL NAFIN (ICC)</b>	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PAP	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL PAP</b>	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación	137	137	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación al Desempeño	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Solicitud de Aclaración	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL SAE</b>	159	159	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	217	217	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación	175	165	7	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación al Desempeño	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Solicitud de Aclaración	23	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL SAT</b>	470	459	7	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL SAT (ICC)</b>	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecociente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
SCV	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL SCV</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SHCP	Recomendación	475	451	3	0	0	0	0	0	20	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0.21
SHCP	Recomendación al Desempeño	87	74	2	0	1	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Solicitud de Aclaración	21	20	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	4.76
	<b>TOTAL SHCP</b>	<b>583</b>	<b>545</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>30</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.34</b>
SHCP (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL SHCP (ICC)</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SHF	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHF	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL SHF</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
TESOFE	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Solicitud de Aclaración	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	<b>TOTAL TESOFE</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1723</b>	<b>1669</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.17</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	387	0	0	0	0	387	0	0	0	0	0	0	0	0	0	387	381	0	6	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	98.45	0.00	1.55	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT (ICC)	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	34	0	0	0
BANJERCITO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
BANOBRAS (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
BANRURAL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
BANSEFI (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
BNCI (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
CNBV (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
FOCIR (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
FOVI (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
FR (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
INEGI (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
IPAB (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
LOTENAL (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
NAFIN (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	13	0	2	0
SAE (ICC)	96	0	0	0	0	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	96	96	0	0	0
SAT (ICC)	79	0	0	0	0	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	79	78	0	1	0
SHCP (ICC)	87	0	0	0	0	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	87	84	0	3	0
SHF (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	387	0	0	0	0	387	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	387	381	0	6	0
Total General	387	0	0	0	0	387	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	387	381	0	6	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento o Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Conclusión por Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	64	1	0	1	0	0	63	16	1	3	0	0	8	4	0	34	13	19	0	0	0	0	2	13
Porcentaje	100.00	1.56	0.00	1.56	0.00	0.00	98.44	25.00	1.56	4.69	0.00	0.00	12.50	6.25	0.00	53.13	20.31	29.69	0.00	0.00	0.00	0.00	3.13	20.31



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento o Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautejar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emission de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
BANCOMEXT	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	3	1	0	0	0	0	0	0	3
BANOBRAS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
INEGI	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0
LOTENAL	6	0	0	0	0	0	6	1	1	0	0	0	0	0	0	16.67	4	3	1	0	0	0	0	0	0	1
NAFIN	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	2	0	0	0	50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
SAE	12	0	0	0	0	0	12	3	0	3	0	0	0	0	0	0	25.00	3	3	0	0	0	0	0	0	6
SAT	20	1	0	1	0	0	19	9	0	0	0	0	5	4	0	0	47.37	10	4	5	0	0	0	0	0	1
SHCP	9	0	0	0	0	0	9	1	0	0	0	0	1	0	0	0	11.11	8	0	7	0	0	0	0	0	0
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	64	1	0	1	0	0	63	16	1	3	0	0	8	4	0	0	25.40	34	13	19	0	0	0	0	0	2
Total General	64	1	0	1	0	0	63	16	1	3	0	0	8	4	0	0	25.40	34	13	19	0	0	0	0	0	13



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2005  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropio	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		54	0	0	0	0	0	0	0	0	54	50	0	4	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	54	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	92.59	0.00	7.41	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	92.59	0.00	7.41	0.00



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
NAFIN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
LOTENAL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
SHCP (ICC)	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	14	0	3	0
SAE (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
BANCOMEXT (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
IPAB (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
SAT (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	10	0	1	0
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	54	0	0	0	0	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	54	50	0	4	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2005  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	18	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	7	7	0	0	0	0	1	3
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83.33	38.89	38.89	0.00	0.00	0.00	0.00	5.56	16.67



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2005  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio		
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
SAT	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	2	5	0	0	0	0	1	0
SHCP	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
NAFIN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
BANCOMEXT	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
LOTENAL	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
SAE	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
<b>Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	265	265	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>383</b>	<b>383</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emítidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										%
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT (ICC)	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS (ICC)	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BNCI	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN (ICC)	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	87	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT (ICC)	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP (ICC)	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<b>383</b>	<b>383</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2006  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANCOMEXT		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANCOMEXT (ICC)		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANJERCITO	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANJERCITO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANOBRAS		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANOBRAS (ICC)		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANSEFI		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BNCI	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BNCI		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNBV		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2006  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
CNSF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNSF		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNSF (ICC)		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FIRA FONDO		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FR		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INEGI		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IPAB		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total LOTENAL		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2006  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Total NAFIN		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total NAFIN (ICC)		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAE		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAT		87	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAT (ICC)		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHCP		78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2006  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
SHCP (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHCP (ICC)		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total TESOFE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		383	383	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		92	0	0	0		92	0	0	0	0	0	0	0	0	92	90	0	2	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	97.83	0.00	2.17	0.00



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropediente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
NAFIN (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	5	0	2	0
BANOBRAS (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
SHCP (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
BANJERCITO (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
BANSEFI (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
BANCOMEXT (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
SAE (ICC)	41	0	0	0	0	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	41	41	0	0	0
BANRURAL (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
SAT (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
BNCI (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
<b>TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<b>92</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>92</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>92</b>	<b>90</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	8
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio		
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico por no Solventación de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
NAFIN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
LOTENAL	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
SAE	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
BANCOMEXT	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
BANOBRAS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	8



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	257	257	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	34	32	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	73	73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	78	77	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>443</b>	<b>440</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>99.32</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.23</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.45</b>	<b>0.00</b>	<b>0.45</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										%
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANRURAL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	14	13	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	7.14
PAP	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	124	124	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	134	132	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0.75
TESOFE	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<b>443</b>	<b>440</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.45</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
BANCOMEXT	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Recomendación al Desempeño	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANCOMEXT		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANOBRAS		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANRURAL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANRURAL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONDUSEF		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOCIR	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FOCIR		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FR		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEGI	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
INEGI	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INEGI		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IPAB		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total LOTENAL		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.0
Total NAFIN		14	13	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	7.14
PAP	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PAP		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAE		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Solicitud de Aclaración	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	73	73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAT		124	124	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
SAT (ICC)	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	Total SAT (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación	109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Solicitud de Aclaración	12	11	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	8.33
SHCP	Recomendación al Desempeño	13	12	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	Total SHCP	134	132	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0.75
TESOFE	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	Total TESOFE	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		443	440	0	0	1	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0.45

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0327/09	12/Mar/2009	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	<p>07-2-06HIU-02-0247-03-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, instruya a quien corresponda para que proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las retenciones del Impuesto sobre la Renta que Nacional Financiera, S.N.C., u otras instituciones en su carácter de instituciones del sistema financiero debieron operar por el pago de intereses de los recursos invertidos en el ejercicio 2007. Como prueba de auditoría determinó un monto de 3,053.1 miles de pesos de enero de ese año, del contrato de inversión núm. 1062552, recursos que no fueron retenidos, así como de las otras inversiones, para dar cumplimiento a los artículos 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental anual, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>Nacional Financiera, S.N.C., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0359/09	12/Mar/2009	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	<p>07-0-06100-02-0247-03-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda, para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los 545,535.9 miles de pesos, estimados por la Auditoría Superior de la Federación, por concepto de la determinación del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las contraprestaciones previstas en el artículo 16 de la Ley Aduanera, que en 2007 ascendieron a 4,182,441.6 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 16 de la referida Ley y la Regla 1.3.5., Apartado C, de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, y sus anexos 21 y 28, aplicable al 2007, monto que fue transferido por la Tesorería de la Federación al Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, y en su caso, solicite a Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso para Administrar la Contra Prestación del Artículo de la Ley Aduanera el reintegro del impuesto a la tesorería. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropio	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		77	0	0	0	0	0	0	0	0	77	77	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	77	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CUENTA PÚBLICA 2007

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido							
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropediente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
INEGI (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
NAFIN (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
SAT (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
BANCOMEXT (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
SAE (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
FOCIR (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
LOTENAL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
BANRURAL (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
SHCP (ICC)	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	22	0	0	0
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	77	0	0	0	0	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	77	77	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	16	0	0	0	0	0	16	2	0	0	0	0	0	2	0	0	13	4	9	0	0	0	0	0	1
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	12.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.50	0.00	0.00	81.25	25.00	56.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.25



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio		
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
INEGI	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0
SHCP	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0
BANCOMEXT	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0	1
SAT	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	16	0	0	0	0	0	16	2	0	0	0	0	0	0	12.50	13	4	9	0	0	0	0	0	0	1



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	196	174	12	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	16	15	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	76	72	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>349</b>	<b>322</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>92.26</b>	<b>4.58</b>	<b>0.29</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2.87</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	14	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	8	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FEFA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	17	16	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PAP	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	121	111	7	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SCV	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	115	102	5	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHF	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<b>349</b>	<b>322</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
BANCOMEXT	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Recomendación al Desempeño	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANCOMEXT		14	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación	8	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANOBRAS		8	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNBV		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONSAR		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FEFA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FEFA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación al Desempeño	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FR		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total LOTENAL		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación al Desempeño	8	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Total NAFIN		17	16	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PAP	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PAP		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAE		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación	41	32	7	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Solicitud de Aclaración	9	8	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAT		121	111	7	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SCV	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SCV		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación	73	62	3	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación al Desempeño	38	36	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHCP		115	102	5	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHF	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHF		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
TESOFE	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TESOFE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total TESOFE		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		349	322	16	1	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Resolución Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		68	0	0	0	0	0	0	0	0	68	68	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	68	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido								
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropio	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
LOTENAL (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
SHCP (ICC)	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	22	0	0	0
SAT (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
NAFIN (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
BANCOMEXT (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
SHF (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
SAE (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
FR (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
BANOBRAS (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	68	0	0	0	0	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	68	68	0	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAC2.2	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0227-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un plazo mayor de pago al autorizado por el Comité Interno de Crédito (15 meses en lugar de 12), conforme al Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, celebrado el 13 de diciembre de 2007, en incumplimiento del artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y el apartado III Situación actual, punto 5, párrafo tercero, de la autorización del Comité Interno de Crédito CIC/209/2007 del 9 de noviembre de 2007.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/305/OIC-110/10 Con respecto al PRAS emitido por la ASF, el OIC en BANCOMEXT determinó concluida la investigación y archivada, ya que no advierte elementos para presumir la existencia de responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos de BANCOMEXT.
2008	SAC2.2	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0228-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no concluyeron la integración de cuatro expedientes de castigo correspondientes a las acreditadas 155089, 2109207, 191763 y 517119, debido a la falta de supervisión de los abogados externos encargados de los asuntos que aún no emiten el Dictamen Jurídico de Irrecuperabilidad, en contravención de lo establecido en el inciso d del acuerdo CIC/083/08 del 15 de julio de 2008; la cláusula correspondiente de los Contratos de Prestación de Servicio con los abogados externos, y las funciones 5 del Gerente de Contencioso; 4 del Subgerente de Contencioso y 6 del Especialista de Contencioso del Manual de Organización de BANCOMEXT, vigente durante el ejercicio 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/305/OIC-138/11 Con fecha 01 de julio de 2011, el Área de Responsabilidades, emitió resolución definitiva de no responsabilidad, dentro del expediente del procedimiento administrativo disciplinario número OIC-ARQ-0047/2010.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAC2.2	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0228-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no iniciaron las acciones judiciales de recuperación, ya que no han sido generados los estados de cuenta o los documentos contables individualizados por cada uno de los acreditados finales, información que les fue solicitada por el abogado externo mediante los comunicados del 9 de junio de 2008, 9 de febrero de 2009 y 13 de abril de 2009, en incumplimiento de lo establecido por el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como de la política 1.20 del Manual Operativo del Proceso de Aplicación de Reservas Preventivas y Castigos de Créditos de BANCOMEXT.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/305/OIC-ARQ-060/11 EL OIC DE BANCOMEXT DETERMINÓ QUE NO HA LUGAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS CC. FRANCISCO MANUEL PALENCIA SOTO, EN SUS CÁRACTER DE GERENTE JURÍDICO DE CONTENCIOSO Y DE MARISOL VITE, EN SU CÁRACTER DE ESPECIALISTA DE CONTECOSO DE BANCOMEXT, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
2008	SAC2.2	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0219-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no actualizaron los avalúos que los acreditados 146237 y 503851 dejaron en garantía, lo que se constató en los informes de supervisión de julio de 2008 y febrero de 2009, que se encuentran valuados desde febrero de 2005, en incumplimiento del párrafo tercero, numeral 4, "Seguimiento y Recuperación", del inciso c del Proceso de Crédito Privado, del Manual de Crédito vigente en el ejercicio de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/305/OIC-094/11 Con fecha 26 de mayo de 2011, el Área de Responsabilidades, emitió resolución definitiva de no responsabilidad, dentro del expediente del procedimiento administrativo disciplinario número OIC-ARQ-0046/2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAC2.2	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0219-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no iniciaron las acciones legales de recuperación en el ejercicio de 2008, en contra del acreditado 2109173, reportado en cartera vencida, debido a que se reportaron errores en el llenado de la tasa de interés aplicable a las disposiciones que en agosto de 2007 el acreditado realizó, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y los numerales 1, 2 y 8 de las Funciones de la Dirección de Operación Crediticia del Manual de Organización del BANCOMEXT, vigente durante el ejercicio 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/305/OIC-026/11 EL OIC EN BANCOMEXT INFORMÓ QUE EL 23 DE FEBRERO DE 2011, EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE NO RESPONSABILIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NÚMERO oic.arq-0045/2010
2008	SAC2.2	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0219-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión admitieron la cobertura de garantía de 1.4 veces a 1.0 por el crédito otorgado al acreditado número 4005388, ya que el importe del avalúo de los bienes dejados en garantía a la fecha de la disposición ascendió a 1,588,562.0 miles de pesos, de acuerdo con el avalúo del 15 de octubre de 2008, que en relación con el monto dispuesto, el 17 de octubre de 2008, por 1,175,697.0 miles de pesos, (90,000.0 miles de dólares, al tipo de cambio de 13.0633 pesos por dólar), mismo que debió garantizarse 1.5 veces, lo cual contraviene el acuerdo 2.- Garantías de la Autorización del Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. del 13 de octubre de 2008 y el punto número 2.- "Instrumentación de Garantías" inciso a Criterios Generales, del Apartado III.2 Deuda Corporativa del Manual de Crédito Programa Emergente Apoyo Empresarial Deuda Corporativa, el cual establece que la cobertura será en una proporción de al menos 1.5 veces a 1.0.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/305/OIC-095/10 Con respecto al PRAS emitido por la ASF, el OIC en BANCOMEXT determinó concluida la investigación y archivada, ya que no advierte elementos para presumir la existencia de responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos de BANCOMEXT.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAA3.1	BANOBRAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G1C-02-0562-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incluyeron la cancelación de 6,000,000.0 miles de pesos, registrados en julio y agosto de 2008, en la cuenta número 2202, denominada "Préstamos de Bancos", como parte de la captación por 41,722,000.0 miles de pesos por medio de subastas de liquidez, consideradas en las operaciones bancarias netas por 69,458,423.4 miles de pesos, que se reportaron en la Cuenta Pública 2008, en incumplimiento del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/320/AQ231/2010 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., informó a la Auditoría Superior de la Federación que no existieron elementos probatorios que permitieran presumir infracciones al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por parte de algún servidor público de BANOBRAS, S.N.C., siendo lo procedente, en consecuencia, archivar el expediente por falta de elementos para turnarlo al Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control.
2008	DAESP	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HHQ-06-0007-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron la autorización a los comisionistas de las plazas de Chihuahua y San Luis Potosí, como comisionistas de Lotería Nacional, sin la presentación, dentro de los plazos establecidos, de la fianza o caución de una institución o empresa legalmente autorizada para garantizar la dotación de billetes que reciben para su venta, en incumplimiento de lo que establece la cláusula octava del Contrato de Comisión Mercantil para la Distribución y Comercialización de Billetes de Lotería.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	750-3/066/2010 Queda debidamente acreditado que el servidor público, no es responsable de la irregularidad que le fue atribuida en el presente procedimiento disciplinario.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAA4.1	NAFIN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HIU-02-0302-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de Nacional Financiera, S.N.C., que en su gestión, a partir de una solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aceptaron la encomienda de llevar a cabo la contratación y pago de consultorías y otras erogaciones correspondientes a la ejecución del Programa para la Implementación de un Sistema de Presupuesto Basado en Resultados, utilizando durante 2008 recursos por 12,382.7 miles de pesos, equivalentes a 1,245.4 miles de dólares, que puso a su disposición el Banco Interamericano de Desarrollo, como parte del donativo por 1,600.0 miles de dólares que efectuó al Gobierno Federal en el marco de la cooperación técnica no reembolsable núm. ATN/OC-10476-ME; y 3,076.1 miles de pesos, como parte de los 4,201.8 miles de pesos que en total le proporcionó el Gobierno Federal, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Desarrollo Social, en incumplimiento de los artículos 2 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C., 46, fracciones I, XV y XVI, 106, fracciones V, VIII, inciso e, y XXI, de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>06/780/ARQ/400/2010 El Órgano Interno de Control en NAFIN es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando primero.</p> <p>Por los motivos expuestos en el considerando tercero de la resolución, se determina que no existen elementos que ameriten el turno del expediente al Área de Responsabilidades con objeto de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidores públicos de NAFIN, respecto de los actos por los que la ASF formuló el PRAS con clave 08-9-06HIU-02-0302-08-001.</p> <p>Así lo resolvió y firmó la licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en NAFIN.</p>
2008	SAESPC	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron las convocatorias de las subastas públicas electrónicas núms. SEBI-25-07, SEBI-02-08, SEBI-03-08, SEBI-04-08, SEBI-05-08, SEBI-06-08, SEBI-07-08, SEBI-08-08, SEBI-09-08, SEBI-10-08, SEBI-13-08, SEBI-17-08, SEBI-18-08, SEBI-19-08, SEBI-20-08 y SEBI-21-08, sin incluir los linderos ni las colindanzas de los inmuebles subastados, en incumplimiento del artículo 45, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>TARTAQ/1325/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/1325/2010 del 17 de noviembre de 2010 el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 29 de octubre de 2010 se emitió el acuerdo de archivo en el expediente DE/SAE/014/2010, ya que no se advirtieron elementos de prueba suficientes para presumir responsabilidad administrativa de los presuntos responsables.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAESPC	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron las bases de las licitaciones DECBI núm. 01/08, DECBI núm. 02/08, DECBI núm. 03/08, DECBI núm. 04/08, DECBI núm. 05/08, DECBI núm. 06/08 y DECBI núm. 07/08, sin incluir la descripción de los linderos ni las colindancias de los inmuebles licitados, en incumplimiento del artículo 45, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/776/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/776/2010 del 25 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 24 de junio de 2010, se emitió el acuerdo en el que se ordenó remitir el expediente de la presente promoción al archivo por falta de elementos.
2008	SAESPC	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0517-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron las convocatorias y las bases de las licitaciones DECBI núm. 01/08, DECBI núm. 02/08, DECBI núm. 03/08, DECBI núm. 04/08 y DECBI núm. 05/08, sin incluir la descripción de los linderos ni las colindancias de los inmuebles licitados, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 47, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/776/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/776/2010 del 25 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 24 de junio de 2010, se emitió el acuerdo en el que se ordenó remitir el expediente de la presente promoción al archivo por falta de elementos.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAESPC	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron las convocatorias de las licitaciones DECBI núm. 01/08, DECBI núm. 02/08, DECBI núm. 03/08, DECBI núm. 04/08, DECBI núm. 05/08, DECBI núm. 06/08 y DECBI núm. 07/08, sin incluir la descripción de los linderos ni las colindancias de los inmuebles licitados, en incumplimiento del artículo 45, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/776/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/776/2010 del 25 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 24 de junio de 2010, se emitió el acuerdo en el que se ordenó remitir el expediente de la presente promoción al archivo por falta de elementos.
2008	SAESPC	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0516-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión emitieron la convocatoria y las bases de la licitación DECBI núm. 06/08, y no incluyeron la descripción de los linderos ni las colindancias de los inmuebles licitados, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 47, fracción II, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	TARTAQ/776/2010 Con el oficio núm. TARTAQ/776/2010 del 25 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAE informó que con fecha 24 de junio de 2010, se emitió el acuerdo en el que se ordenó remitir el expediente de la presente promoción al archivo por falta de elementos.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAA2.2	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0414-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requirieron la presentación de las declaraciones mensuales definitivas ni sancionaron a 19 contribuyentes, 8 personas físicas y 11 morales, de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente del Sur y Centro del Distrito Federal del listado de contribuyentes obligados al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por Juegos con Apuestas o Sorteos durante el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 41, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y 9, fracción XXXI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	101-04-2010-3473 Considerando Segundo.- Del análisis a las constancias que integran el expediente de cuenta, no se advierten elementos de prueba que permitan acreditar una probable responsabilidad administrativa que pueda ser atribuible a servidor público alguno adscrito al Servicio de Administración Tributaria, con motivo de las presuntas irregularidades relacionadas con la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 08-9-06E00-02-0414-08-001.
2008	SAFA1	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0640-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante 2008, distribuyeron vales de gasolina en las unidades administrativas ubicadas en el Distrito Federal, en incumplimiento de cláusulas tercera y novena del contrato núm. CS-309-LPC-P-115/07.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	101 04 00 00 00-2011-2921 El titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria remitió Acuerdo de Archivo del Expediente núm. DE-0200/2010-SAT, del 30 de mayo de 2011, por no contar con elementos de prueba que acrediten la comisión de alguna irregularidad administrativa cometida por los servidores públicos CC. Administrador de Operación de Recursos y Servicios "10" y Subadministrador de Gestión de Servicios, o bien que con su conducta hayan transgredido algunas de las disposiciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAFA1	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0640-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una planeación adecuada para la adquisición de combustible que permita cubrir sus necesidades y evitar la existencia ociosa del recurso ejercido en vales de gasolina, en incumplimiento de los artículos 20, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la cláusula novena del contrato núm. CS-309-LPC-P-115/07.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	101 04 00 00 00-2011-314921 El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria remitió Acuerdo de Archivo del Expediente DE-0199/2010-SAT, del 23 de mayo del 2011, por no contar con elementos de prueba que acrediten que el C. Administrador de Recursos y Servicios "10", haya trasgredido con su conducta, alguna de las disposiciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores y le sea iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades.
2008	SAFA1	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0640-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no rescindieron el contrato núm. CS-309-LP-M-049/07 por los incumplimientos del proveedor Excelencia en Eventos Gastronómicos, S. A. de C. V., ya que durante cuatro meses continuos, enero, febrero, marzo y abril de 2008, fueron aplicadas deduktivas por 1,249.4 miles de pesos por concepto de 10,600 inasistencias del personal, cantidad que rebasa el porcentaje del 10% de asistencias, en incumplimiento del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral 4.1- Descripción genérica de los servicios a contratar, así como el Anexo Técnico I, de las bases de la LPNES núm. 06101072-014/2007, que es parte integrante del contrato núm. CS-309-LP-M-049/07 en relación con su cláusula segunda, y la cláusula décima quinta.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	101-04-2010-3336 El Órgano Interno de Control en el SAT, resolvió que en el presente asunto no se desprendieron elementos de prueba que permitan acreditar alguna irregularidad atribuible a servidores públicos no identificados del Servicio de Administración Tributaria y acuerda archivarse el presente expediente como asunto concluido y realicarse las anotaciones en los registros correspondientes.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAA4.1	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0302-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no obstante que por ley tenían la función indelegable de formalizar, ejecutar y rendir cuentas de la administración de los recursos públicos destinados para la atención de las erogaciones de gasto corriente del Programa para la Implementación de un Sistema de Presupuesto Basado en Resultados, transfirieron dichas responsabilidades a Nacional Financiera, S.N.C., responsabilizándola de la administración y ejecución de dicho Programa para la Implementación de un Sistema de Presupuesto Basado en Resultados, motivo por el cual durante 2008 no se registraron en la Ley de Ingresos de la Federación 1,016.0 miles de dólares, equivalentes a 10,214.0 miles de pesos, que formaron parte de la donación que el Banco Interamericano de Desarrollo efectuó a favor del Gobierno Federal mediante la cooperación técnica no reembolsable número ATN/OC-10476-ME; ni en el Presupuesto de Egresos de la Federación 15,458.8 miles de pesos correspondientes a las erogaciones efectuadas en el marco del Programa; ambas cantidades, tampoco se reflejaron en la Cuenta Pública 2008, en incumplimiento de los artículos 74, fracción IV, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 4 y 5, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>06/113/397-VI-(RPD)-181/2011 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SHCP, no cuenta con elementos que acrediten un conducta irregular que de lugar a iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de servidores públicos de la Unidad de Crédito Público y de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, por las razones expuestas en el Considerando Segundo del Acuerdo de Archivo.</p> <p>Se acordó proceder a la desclasificación del presente expediente, por lo que con base en la normativa se solicitó darse por concluida esta investigación y archivarse como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así lo resolvio y firmó por ausencia del Titular del Área de Quejas, la Titular del Área de Auditoría Interna del OIC en la SHCP.</p>
2008	SAEEFC	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-06-0505-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han regularizado la situación de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos del Sector Público, en incumplimiento de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley General de Deuda Pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>06/113-397-VI-(LRO)-776/2011 Con el oficio núm. 06/113-397-VI-(LRO)-776/2011 del 17 de marzo de 2011, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que una vez analizada la documentación del expediente DE-25/2010-T-31, se determinó que no existen elementos que constituyan presuntas irregularidades administrativa a cargo de servidores públicos de esa secretaría, por lo que el 16 de marzo de 2011 se emitió el acuerdo de archivo.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAA3.2	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en cuentas de resultados 2,177,341.8 miles de pesos de fluctuación cambiaria y 6,350.1 miles de pesos de intereses ganados, correspondientes a los meses de enero, noviembre y diciembre de 2008, y dejaron sin ajustar esas operaciones en la cuenta 13102 "Movilización de Fondos", en incumplimiento de los artículos 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 234 y 242 de su reglamento y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/113/397-VI(RPD)-1671/2011 El área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó que no existen infracciones administrativas que actualicen incumplimiento a los supuestos que señala el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y emitió acuerdo de archivo.
2008	SAEEFC	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-06-0497-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron un financiamiento mediante el contrato núm. 7535-MX, con un Organismo Financiero Internacional, el cual no se vinculó con ninguno de los preceptos establecidos por la constitución para celebrar empréstitos, en incumplimiento de los artículos 73, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 fracción I, de la Ley General de Deuda Pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/113-397-VI-(LRO)-1055/2011 Con el oficio núm. 06/113-397-VI-(LRO)-1055/2011 del 29 de abril de 2011, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que una vez analizada la documentación del expediente DE-010/2010-T-16, se determinó que no existen elementos que constituyan presuntas irregularidades administrativa a cargo de servidores públicos de esa secretaría, por lo que el 27 de abril de 2011 se emitió el acuerdo de archivo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAA3.1	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0575-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron las "reglas claras y precisas sobre la mecánica de distribución del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas", para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en incumplimiento de los artículos 6, fracción VIII, y 62, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 257, párrafo octavo, de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/113/397/VI-(IGR)-2920/2010 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no contó con elementos que acreditaran la conducta irregular que diera lugar a iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidades, por lo que dio por concluida la investigación y emitió el acuerdo de archivo.
2008	SAFA1	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, determinaron que el Gobierno del Estado de Quintana Roo cumplió en tiempo y forma, sin haber verificado que los recursos otorgados mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con esa entidad federativa, se hubieran aplicado a los estudios y proyectos de infraestructura en los estados que conforman el Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), que forman parte del anexo 1 del referido Convenio; sin haber dado el debido seguimiento a los compromisos asumidos respecto a los recursos otorgados al FIDESUR; y sin haber verificado el cumplimiento de las obligaciones pactadas por la entidad federativa, en incumplimiento de las cláusulas: segunda, sexta, séptima, octava, décima y décima segunda del referido Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP y la entidad federativa, en incumplimiento de la cláusula décima segunda del Convenio.</p> <p>El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/113/397-VI-(LRO)-755/2011 Mediante el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-755/2011 del 15 de marzo de 2011, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SHCP, informó y remitió el Acuerdo de Archivo que emite con esa misma fecha, ya que una vez analizada la documentación referida al expediente de radicación DE-026/2010-T-32, determinó que no existen elementos que constituyan presuntas irregularidades administrativas atribuibles a cargo de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAB1.2	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0193-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no participaron con la Secretaría de la Reforma Agraria de forma conjunta a fin de estar en posibilidad de determinar las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas del programa de Atención a Conflictos Agrarios a cargo de la dependencia, en infracción de los artículos 4, último párrafo, 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/113/397-VI-(LRO)-1056/2011 El Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP determinó que no existen elementos que constituyan presuntas irregularidades a cargo de servidores públicos adscritos a la SHCP, para efecto de que se actuará conforme a las atribuciones de esa Instancia de Control.
2008	SAA3.2	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron el saldo de la cuenta 23124 "Partidas de Ingresos Pendientes de Aplicación Definitiva", debido a que al 31 de diciembre de 2008 reflejó un saldo de 75,841,348.0 miles de pesos, cifra superior al ejercicio de 2007 por 46,553,532.0 miles de pesos, el cual representa el 159.0% de incremento durante el ejercicio fiscal de 2008, en incumplimiento de los artículos 90 y 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 242 de su reglamento.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/113/397-VI-(RPD)-1284/2011 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SHCP determinó que no existen infracciones administrativas que actualicen los supuestos que señala el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo cual emitió Acuerdo de Archivo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAA3.2	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron el saldo de la cuenta 13111 "Partidas de Egresos Pendientes de APLICACIÓN Definitiva", debido a que al 31 de diciembre de 2008 reflejó un saldo de 101,933,420.3 miles de pesos, cifra superior al ejercicio de 2007 por 73,923,506.7 miles de pesos, el cual representa el 263.9% de incremento durante el ejercicio fiscal de 2008, en incumpliendo de los artículos 90 y 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 242 de su reglamento.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	06/113/397-VI-(RPD)-1283/2011 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SHCP determinó que no existen infracciones administrativas que actualicen los supuestos que señala el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo cual emitió Acuerdo de Archivo.
2008	SAESPC	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKI-06-0495-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron notificar fehacientemente a Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., de la voluntad de Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., de disminuir su inversión en 1,000,000.0 miles de pesos del capital social de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., en incumplimiento del artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula décima primera del contrato de sociedad mercantil de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	OIC-249/2011 Con el oficio núm. OIC-249/2011 del 22 de agosto de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., informó que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se determinó la no existencia de elementos para considerar irregularidades administrativas de servidores públicos de dicha Entidad, de acuerdo a lo fundado y motivado en el acuerdo de fecha 18 de agosto de 2011, en el que se determinó archivar el asunto como concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	SAESPC	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKI-06-0495-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y devolvieron al accionista Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., la cantidad de 1,000,000.0 miles de pesos correspondientes al monto total de las acciones clase II del capital social de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., en el ejercicio 2008 y que debió realizarse en 2009, en incumplimiento del artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula décima primera del contrato de sociedad mercantil de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>OIC-249/2011 Con el oficio núm. OIC-249/2011 del 22 de agosto de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., informó que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se determinó la no existencia de elementos para considerar irregularidades administrativas de servidores públicos de dicha Entidad, de acuerdo a lo fundado y motivado en el acuerdo de fecha 18 de agosto de 2011, en el que se determinó archivar el asunto como concluido.</p>
2008	SAESPC	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKI-06-0495-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar tres veces en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con intervalos de diez días, la reducción del capital social de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., por la cantidad de 1,000,000.0 miles de pesos correspondientes al monto total de las acciones clase II, efectuada mediante reembolso al socio Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C., en incumplimiento del artículo 9, párrafo segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>OIC-249/2011 Con el oficio núm. OIC-249/2011 del 22 de agosto de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., informó que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se determinó la no existencia de elementos para considerar irregularidades administrativas de servidores públicos de dicha Entidad, de acuerdo a lo fundado y motivado en el acuerdo de fecha 18 de agosto de 2011, en el que se determinó archivar el asunto como concluido.</p>

Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	30
Total	30

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G0N-02-0298-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron indebidamente la actualización de pensiones en el ejercicio 2008 lo que originó el pago en exceso de 10.0 pesos a 353.8 pesos a 130 beneficiarios, en incumplimiento del artículo 52 del artículo Sexto Transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con oficio 06/305/OIC-029/10 del 04 de marzo de 2010 el Titular del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., informó que el asunto fue radicado como denuncia y se inicio la investigación correspondiente.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., radicó e inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, por lo que considera que la respuesta del Bancomext, se ubica en el supuesto contenido en el apartado III.1 del Capítulo III Seguimiento de las Acciones promovidas, Tomo III, Volumen 1 de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que se considera promovida en términos del artículo 14, fracción IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	BANOBRES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06G1C-02-0312-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, del periodo del 1 de enero al 29 de septiembre de 2008, no promovieron la aplicación de 47,632,692.9 miles de pesos de disponibilidades que tenía el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA); en incumplimiento de la cláusula primera, subcláusula tercera, inciso a que establece que son fines del fideicomiso promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura, inciso b apoyar el desarrollo de obra pública de infraestructura a cargo de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se considera promovida, ya que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., informó que inició la investigación con el Expediente de Denuncia DE-07/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	FR (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HAN-02-0218-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constataron que tres acreditados comprobaran el uso y destino de los recursos en el plazo establecido, no supervisaron que tres acreditados cumplieran con la obligación de asegurar los bienes y por haber rescindido los contratos 36 y 284 días después del plazo establecido en la normativa, en incumplimiento de las cláusulas cuarta "Comprobante de Inversión" y décima sexta "Rescisión", punto 6 del contrato de crédito; apartado 5.3.2 "Formalización con el Cliente", punto 8 "Existe obligación de asegurar los bienes que sean susceptibles de serlo", numeral 13 y punto 9 "El acreditado deberá comprobar el destino del financiamiento", numeral 14, del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera Rural.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Financiera Rural proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Con el análisis de lo informado por los titulares del Órgano Interno de Control y del Área de Quejas, se constató que el asunto se registró con núm. DE-002/2010, para realizar las investigaciones correspondientes y en su caso, turnarlo al Área de Responsabilidades para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten presuntamente responsables. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Titular del Órgano Interno de Control en Financiera Rural, informó que mediante acuerdo de fecha 05 del presente mes y año, se llevó a cabo la radicación del presente asunto en el área de Quejas del Órgano Interno de Control, el cual quedó registrado con núm. DE-002/2010, para las investigaciones correspondientes y en su caso, turnarlo al Área de Responsabilidades para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten presuntamente responsables, por lo que esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	FR (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HAN-02-0218-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no traspasaron, dentro de los plazos establecidos, los expedientes de los acreditados de cartera vencida a la Gerencia Regional Jurídica para el inicio de las gestiones de cobranza judicial, en incumplimiento de los puntos 5.4.4 "Recuperación Extrajudicial"; numeral 1 "Definición de Cobranza Extrajudicial", y 7.5.6 "Recuperación Extrajudicial" del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera Rural.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Financiera Rural proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Con el análisis de lo informado por los titulares del Órgano Interno de Control y del Área de Quejas, se constató que el asunto se registró con núm. DE-003/2010, para realizar las investigaciones correspondientes y en su caso, turnarlo al Área de Responsabilidades para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten presuntamente responsables. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Titular del Órgano Interno de Control en Financiera Rural, informó que mediante acuerdo de fecha 05 del presente mes y año, se llevó a cabo la radicación del presente asunto en el área de Quejas del Órgano Interno de Control, el cual quedó registrado con núm. DE-003/2010, para las investigaciones correspondientes y en su caso, turnarlo al Área de Responsabilidades para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten presuntamente responsables, por lo que esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HHQ-02-0289-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago a Clase Médica, S.A. de C.V., por la prestación de servicios médicos primarios del ejercicio 2008, por 15,838.7 miles de pesos, cuyas facturas no se presentaron en los plazos señalados en los contratos, y por 2,699.5 miles de pesos por servicios que, con base en los formatos de solicitud de servicios subrogados o de egresos, fueron brindados por Operadora de Hospitales Ángeles, S.A. de C.V., y facturados por Clase Médica, S.A. de C.V. sin presentar justificación; además, por no supervisar la recopilación de la documentación debidamente requisitada que sustenta la prestación del servicio, en incumplimiento de las cláusulas décima cuarta y décima sexta de los contratos citados, de los numerales 1.5.5, 2.3, 2.4 y 4.3 de los anexos técnicos: 1.5.1, párrafo octavo, 1.4, 2.3, 2.4 y de la propuesta técnica; del apartado Remuneración económica, párrafo primero, del Procedimiento para el pago de servicios médicos subrogados núm. LN-5013-MP-62-PO-16, y del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Servicios Médicos, del 28 de agosto de 2006.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Del análisis a la documentación proporcionada por la Titular del OIC, se verificó que mediante acuerdo de fecha 10 de marzo del mismo año, dictado en el expediente administrativo PA-10/2010 se determinó la procedencia de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades contra los servidores públicos involucrados en los hechos de la promoción de responsabilidades administrativas señalada.</p> <p>Asimismo, se proporcionó copia del Acuerdo de radicación del expediente administrativo PA-10/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, en donde se constató que en razón de que el análisis que se practicó a la cédula y soporte documental de la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria número 08-9-06HHQ-02-0289-08-001, se estima procedente iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades contra los servidores públicos involucrados en los hechos mencionados, por lo que se deberá formar expediente; registrándose en el Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás libros de gobierno que operan en el Órgano Interno de Control.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HHQ-02-0289-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron el censo de consulta de vigencia de derechohabientes de la LOTENAL utilizado por los prestadores de servicios, toda vez que en la revisión de la prestación de servicios médicos primarios del ejercicio 2008, se identificaron siete servicios de una misma persona por 1.5 miles de pesos, en los cuales la impresión de la consulta de vigencia de derechos presenta el nombre del derechohabiente pero la fotografía de otra persona, de acuerdo con los registros de la base de datos de la Subgerencia de Atención a Billeteros y de la Jefatura de Departamento de Registros de Personal, por lo que no es confiable el censo de consulta de vigencia de derechohabientes utilizado por los prestadores de servicios en incumplimiento de la cláusula décima segunda de los contratos de prestación de servicios, del numeral 2.2 de los anexos técnicos; 1.4, 2.2, y 2.4 y de la propuesta técnica; del apartado Remuneración económica, párrafo primero, del Procedimiento para el pago de servicios médicos subrogados núm. LN-5013-MP-62-PO-16, y del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Servicios Médicos, del 28 de agosto de 2006.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Del análisis a la documentación proporcionada por la Titular del OIC, se verificó que mediante acuerdo de fecha 10 de marzo del mismo año, dictado en el expediente administrativo PA-10/2010 se determinó la procedencia de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades contra los servidores públicos involucrados en los hechos de la promoción de responsabilidades administrativas señalada.</p> <p>Asimismo, se proporcionó copia del Acuerdo de radicación del expediente administrativo PA-10/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, en donde se constató que en razón de que el análisis que se practicó a la cédula y soporte documental de la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria número 08-9-06HHQ-02-0289-08-002, se estima procedente iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades contra los servidores públicos involucrados en los hechos mencionados, por lo que se deberá formar expediente; registrándose en el Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás libros de gobierno que operan en el Órgano Interno de Control.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	NAFIN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HIU-02-0315-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron el despacho de auditores externos para dictaminar los estados financieros del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, sin realizar las gestiones ante la Secretaría de la Función Pública desde el ejercicio 2008, a fin de contar oportunamente con la designación de ese despacho de auditores externos, en incumplimiento de las cláusulas novena, inciso h), y décima séptima del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración, denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, celebrado el 27 de diciembre de 2007. El Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Por lo anteriormente descrito se tiene conocimiento de que ya existe denuncia bajo el expediente DE-006/2010, por lo que el &amp;Oacute;rgano Interno de Control realizará las diligencias correspondientes.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	NAFIN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HIU-02-0324-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no otorgaron recursos durante 2008, aun cuando se tenían solicitudes de apoyo desde septiembre del mismo año y contaron con disponibilidades de recursos por 1,082,649.3 miles de pesos al 31 de diciembre de 2008, en incumplimiento del artículo 29, párrafo segundo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de las cláusulas tercera y décima cuarta del Contrato de Fideicomiso Público de Administración.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Nacional Financiera, S.N.C., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., con oficio número 06780/ARQ/160/2010 del 7 de abril de 2010, informó la radicación como denuncia de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-9-06HIU-02-0324-08-001 con expediente número DE-007/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0003-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron disponibles las bases de licitación para los interesados hasta un día natural antes del acto de presentación de ofertas de compra, lo que representa reincidencia en relación con las observaciones formuladas en las cuentas públicas de 2006 y de 2007, en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la LFAEBSP.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibidas para su atención, y toda vez que se practica auditoría, conforme a los programas de trabajo en las particularidades de la materia investigada, aprobados y que autorizó el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar el correcto manejo de los recursos federales, los resultados alcanzados por la entidad fiscalizada y su apego a los ordenamientos legales, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0517-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pusieron a disposición de los interesados, hasta dos días naturales antes de la fecha de presentación de ofertas, las bases de las licitaciones DECBI núm. 01/08 y DECBI núm. 02/08, en incumplimiento del artículo 47, párrafo primero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa Área bajo el número de expediente DE/SAE/009/2010 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0517-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente las entregas a los compradores que liquidaron el pago total del precio del inmueble adquirido, en incumplimiento del artículo 43, párrafo cuarto, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa Área bajo el número de expediente DE/SAE/010/2010 y que se iniciaron las investigaciones correspondientes, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pusieron a disposición de los interesados las bases de licitación hasta dos días naturales antes de la fecha de presentación de ofertas, cuando debió ser hasta cinco días naturales antes del acto de presentación de ofertas, en incumplimiento del artículo 47, párrafo primero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa Área bajo el número de expediente DE/SAE/013/2010 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron las bases de las subastas públicas electrónicas núms. SEBI-25-07, SEBI-02-08, SEBI-03-08, SEBI-04-08, SEBI-05-08, SEBI-06-08, SEBI-07-08, SEBI-08-08, SEBI-09-08, SEBI-10-08, SEBI-13-08, SEBI-17-08, SEBI-18-08, SEBI-19-08, SEBI-20-08 y SEBI-21-08, sin incluir los linderos ni las colindancias de los inmuebles subastados, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, 47, 53 y 54 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa Área bajo el número de expediente DE/SAE/015/2010 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06HKA-06-0524-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron los inmuebles con números SIAB 187444 y 541171 con 9 y 254 días de retraso, con respecto de los 30 días hábiles posteriores al pago de la totalidad del precio de éstos y que no llevaron a cabo la entrega de los inmuebles identificados con los números SIAB 185123, 185124, 185125 y 187450 dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que fue cubierto el precio del inmueble adquirido, en incumplimiento del artículo 43 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa Área bajo el número de expediente DE/SAE/016/2010 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0329-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ante la Tesorería de la Federación el pago de las devoluciones del Drawback dentro de los 40 días hábiles establecidos en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008. Lo anterior debido a que con la auditoría practicada, se determinó que algunos pagos realizados en 2008 corresponden a devoluciones autorizadas por la Secretaría de Economía en 2007, incluso desde los meses de febrero a diciembre de ese año, en incumplimiento de la disposición referida.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria inició la revisión número 016/2010, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0337-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Aduana de Manzanillo que por deficiencias en el servicio ocasionaron que se realizara una devolución por 56.4 miles de pesos, al emitir la resolución en fecha posterior a la prevista en los artículos 152 y 153 de la Ley Aduanera.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Conclusión:</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria inició la investigación a dicha promoción, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0337-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que por deficiencias en el servicio ocasionaron que se realizaran tres devoluciones, por 265.6 miles de pesos, los cuales corresponden a dos créditos de la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal por 195.2 miles de pesos, y uno de la Administración Local de Recaudación de la Paz, B.C., por 70.4 miles de pesos, por notificar las resoluciones de manera incorrecta y en fecha posterior a la prevista en los artículos 152 y 153 de la Ley Aduanera, a los contribuyentes.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Conclusión:</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria inició la investigación a dicha promoción, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0341-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron ni requirieron a 127 instituciones del sistema financiero la presentación de las declaraciones informativas mensuales correspondientes a los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación, por un importe de 17,869.1 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 4, fracción III, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, la regla I.11.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008 y el artículo 14, fracciones XXXII y XL, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT informó que se llevará a cabo la revisión número 015/2010 a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a fin de comprobar que se implantaron los mecanismos adecuados para facilitar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, dicha revisión incluirá las operaciones comprendidas en el periodo del 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2010.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0341-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que 500 instituciones del sistema financiero, que representan el 63.5% de las obligadas a recaudar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, cumplieran con informar enterar el impuesto respectivo, ya que, de un total de 787; únicamente 287 le informaron de lo que recaudaron, lo que puede dar lugar a omisiones de retención y entero, en incumplimiento del artículo 4, fracciones III y VII, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, de la regla II.11.2 de la resolución miscelánea fiscal 2008, de los artículos 41, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y 9, fracción XXXI, y 14, fracciones XXXII y XL, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT informó que se llevará a cabo la revisión número 015/2010 a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a fin de comprobar que se implantaron los mecanismos adecuados para facilitar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, dicha revisión incluirá las operaciones comprendidas en el periodo del 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2010.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0341-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que 128 instituciones del sistema financiero determinaran de forma correcta el Impuesto a los Depósitos en Efectivo y presentaran adecuadamente la información en sus declaraciones informativas mensuales, ya que de los cálculos que realizó la Auditoría Superior de la Federación se obtuvo una diferencia de menos por 1,111.4 miles de pesos al aplicar a la base del impuesto la tasa del 2% correspondiente de la recaudación, en incumplimiento de los artículos 2, fracción III, 3 y 4, fracción I, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y 20, Apartado A, fracciones V, XX y XXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT informó que se llevará a cabo la revisión número 015/2010 a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a fin de comprobar que se implantaron los mecanismos adecuados para facilitar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, dicha revisión incluirá las operaciones comprendidas en el periodo del 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2010.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-06-0514-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento de la legislación fiscal por no haber solicitado a cuatro contribuyentes la entrega de los avisos correspondientes por la aplicación de los estímulos fiscales en la clave de cómputo 950020 "Acreditamiento de otros estímulos" por 540,650.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 20. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria en relación con el 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAT inició el procedimiento de investigación de la acción promovida identificada con la clave 08-9-06E00-06-0514-08-001, registrada con el número de expediente DE-0195/2010-SAT, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-06-0514-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no emitieron las resoluciones de las solicitudes de condonación en un plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, o bien a más tardar el 31 de marzo de 2008, siempre y cuando la solicitud se hubiese presentado hasta el 31 de diciembre de 2007, en los casos de los contribuyentes núms. 2, 7, 15, 22, 31 y 41, en incumplimiento de la Regla Tercera, numerales 2 y 6 del "Acuerdo-JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007".</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el SAT inició el procedimiento de investigación de la acción promovida identificada con la clave 08-9-06E00-06-0514-08-002, registrada bajo el número de expediente DE-0196/2010-SAT, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0682-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que en la cartera de Créditos Fiscales Sujetos a Pago en Parcialidades se depuraran los créditos que se encontraban en los supuestos establecidos en los artículos 66 y 66-A, fracción IV, inciso c), del Código Fiscal de la Federación sobre el plazo máximo de 36 meses para efectuar el pago en parcialidades de contribuciones y multas, incluidos sus accesorios, y la aplicación de revocación de créditos fiscales cuando se registre omisión de hasta tres pagos, en incumplimiento de los numerales 4, 21 y 27 del Manual de Organización Específico de las Administraciones Locales de Recaudación vigente en el 2008, lo que infringió los artículos 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT con oficio núm. 101-2010-00373 del 04 de agosto de 2010, informó y acreditó el inicio de la auditoría número 021/2010 que tiene por objeto evaluar el proceso, lineamientos y estrategias desarrollados para el pago a plazos, a fin de constatar que la Administración General de Recaudación cumple con el marco legal que regula el proceso.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0682-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se cercioraron de que la información sobre el número e importe de los créditos sujetos al pago de parcialidades que se reportó en el Cuarto Informe trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2008 tuviera información actualizada y completa como se observó con la revisión practicada al ejercicio fiscal de 2008 en la que se determinó que lo consignado en el informe referido no contiene información sobre los importes reales por recuperar a partir de los pagos efectuados por los contribuyentes y el financiamiento por la autorización de pagos a plazos que se establece en los artículos 4 y 66-A del Código Fiscal de la Federación y lo previsto en la Regla I.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, en infracción de los artículos 22 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 8, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 7, fracción IX, de ese ordenamiento y 25, fracción XXIII, del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", con fundamento en el artículo 15, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria dio inicio a la investigación de dicha promoción, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06E00-02-0682-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron el 80.0% del adeudo que amparaban 910 Créditos Fiscales Sujetos a Pagos en Parcialidades mediante las garantías correspondientes, en infracción de lo dispuesto en los artículos 66-A del Código Fiscal de la Federación, 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 25, fracción VI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del OIC en el SAT con oficio núm. 101-2010-00373 del 04 de agosto de 2010, informó y acreditó el inicio de la auditoría número 021/2010 que tiene por objeto evaluar el proceso, lineamientos y estrategias desarrollados para el pago a plazos, a fin de constatar que la Administración General de Recaudación cumple con el marco legal que regula el proceso.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-01-0182-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, durante su gestión, autorizaron a la Secretaría de Educación Pública utilizar recursos del ejercicio 2007 para cubrir servicios devengados en el ejercicio 2008, los cuales debieron ser reintegrados a la TESOFE, lo que ocasiona que no se revelen los recursos efectivamente ejercidos en el año que corresponda por la SEP, lo anterior como resultado de la aplicación del mecanismo denominado "devengo" autorizado por la SHCP, el cual genera opacidad en la rendición de cuentas, distorsiona la información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica presentada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal relativa a la gestión anual del Gobierno con base en las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se contrapone a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y control, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, 23, párrafo segundo, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, el artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y al postulado básico "Período Contable".</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se promueve la conclusión de la acción promovida en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta e informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria mediante expediente DE-14/2010-T-20; a fin de iniciar las diligencias de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos expuestos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0263-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron los cambios de los requisitos del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura para comprobar el cumplimiento del convenio, efectuar las modificaciones correspondientes, suspender la entrega de recursos federales o, en su caso, para llevar a cabo la terminación anticipada del convenio. Lo anterior incumplió las cláusulas décima segunda, décima tercera del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 13 de mayo de 2008 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0274-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión consideraron como devengo de los recursos a partir de los Contratos Multianuales de Servicio como documentación justificativa, y las facturas posteriormente presentadas por los proveedores al momento del pago de los servicios devengados en 2009, como documentación comprobatoria, ya que los 1,300,000.0 miles de pesos, a la fecha de la auditoría (octubre 2009), no estaban devengados, y se debieron considerar como economías, lo que provocó que las cifras presentadas como presupuesto ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2008 por 1,300,000.0 miles de pesos, en la Actividad Prioritaria E001 "Programa Enciclopedia", no correspondan con la verdad, ya que no están devengados y debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III, 234 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 62, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se promueve la conclusión de la acción promovida, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 5.3 "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", inciso VI "Registro del Análisis y Evaluación", subinciso 2), del Macroproceso de Seguimiento de Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento; en virtud de que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta e informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria mediante expediente número DE-15/2010-T-21, en atención al oficio OASF/0340/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron el saldo de la cuenta 13102 "Movilización de Fondos", ni registraron los ajustes para la depuración del saldo propuestos por la firma de auditoría externa contratada para tal efecto, en incumplimiento de los artículos 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 185, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-06110-02-0316-08-004 bajo el expediente número DE-21/2010-T-27, e inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0316-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión instruyeron a la Tesorería de la Federación para que constituyera depósitos de recursos considerados como ejercidos en 2007 por 114,348,080.5 miles de pesos, de los cuales autorizó el uso de recursos en 2008 por 52,492,661.5 miles de pesos a otros fondos, fideicomisos, entidades y dependencias, sin la aprobación de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-06110-02-0316-08-005 bajo el expediente número DE-22/2010-T-28, e inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0321-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no constituyeron el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones como un fideicomiso público y, depositaron recursos federales por 77,561,600.0 miles de pesos que serían aportados en el patrimonio de ese fondo, en una cuenta en la Tesorería de la Federación, acto que denominaron "mandato análogo" sin estar facultados para ello, utilizando la partida 7802 "Aportaciones a Mandatos Públicos", en incumplimiento de los artículos 3, fracción III, y 47, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 y 19, fracción V, inciso d, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-858/2010 del 6 de abril de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-29/2010-T-35.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0321-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 8, fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su gestión no ejerció su atribución de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y no aportó los recursos por 19'491,800.0 miles de pesos erogados del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2007 y 77'490,953.1 miles de pesos que se habían erogado del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008 para aportarlos al patrimonio de un fideicomiso público mediante el cual debió haber formalizado la constitución del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones (FARP), al ser la única figura jurídica permitida por la ley para ese propósito, sino que optó por retener dichos recursos, mediante la apertura de una cuenta de depósito en esa misma dependencia, operación a la que denominó acto jurídico análogo a mandato, en infracción de los artículos 9 y 19, fracción V, inciso "d", de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 36 al 38 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como los numerales Primero y Tercero, de los Lineamientos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Auditoría Interna, en ausencia de la Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-2908/2010 de fecha 21 de octubre de 2010, informó a la ASF que del análisis derivado de la acción superveniente derivada del Pliego de Observaciones número 08-06100-02-0321-06-001, se advirtió que tiene relación con los hechos que se investigan en el expediente DE-26/2009-T-32, iniciado con motivo de la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatoria número 07-9-06100-02-0314-08-001, por lo que la documentación remitida con número DGAFFA-735/2010, se integró a las constancias del expediente citado.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0327-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que retiraron 25,000,000.0 miles de pesos del depósito que mantenía en la Tesorería de la Federación a nombre de lo que denominó Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones (FARP) y los operaron como Aprovechamientos de Recuperaciones de Capital, dentro de los ingresos de la Federación para el ejercicio de 2008, sin haber conformado, previamente, dichos recursos un gasto público de inversión de capital afecto a un patrimonio ajeno al de la hacienda pública federal, en incumplimiento del artículo 1, apartado A, fracción VI, numeral 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en correlación con el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación y, en contravención de la definición de "Recuperaciones de Capital", del Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que indica que las mismas son un ingreso por restitución de gasto.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-837/2010 del 31 de marzo de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-011/2010-T-17.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0327-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en su gestión utilizaron recursos por 2,274,500.0 miles de pesos que, en su momento, debieron de haber sido destinados adicionalmente a programas y proyectos de inversión en infraestructura establecidos en el Presupuesto de Egresos, preferentemente aquéllos que atendieran prioridades en las entidades federativas. En contravención de lo anterior, los recursos fueron conservados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hasta febrero de 2008, sin estar facultada para ello, en un depósito en la Tesorería de la Federación al que denominó mandato análogo Fondo para los Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura (FOPPII), en incumplimiento del artículo 19, fracción V, inciso a, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-838/2010 del 31 de marzo de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-012/2010-T-18.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0327-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que retiraron 2,274,500.0 miles de pesos del depósito que mantenía en la Tesorería de la Federación a nombre de lo que denominó Fondo para Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura (FOPPII) y los operaron como Aprovechamientos de Recuperaciones de Capital, dentro de los ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, sin haber conformado, previamente dichos recursos un gasto público de inversión de capital en un patrimonio ajeno al de la hacienda pública federal, en incumplimiento del artículo 1, apartado A, fracción VI, numeral 19, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en correlación con el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación y, en contravención de la definición de "Recuperaciones de Capital", del Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que indica que las mismas son un ingreso por restitución de gasto. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-839/2010 del 31 de marzo de 2010, informó a la ASF haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-013/2010-T-19.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0366-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dispusieron, sin tener atribución alguna, de recursos pertenecientes a las disponibilidades de la Hacienda Pública Federal, invertidas en subcuentas de la Cuenta General que el Banco de México le lleva al Gobierno Federal y transfirieron su titularidad al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en su carácter de mandataria del Contrato de Mandato que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebró con esa institución de crédito, sin registrar dicha operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, ni reflejarla en la Cuenta Pública correspondiente, en contravención de lo dispuesto en los artículos 74, fracción IV, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, actualmente 4 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(JMHR)-1095/2010 del 26 de abril de 2010, informó el avance de sus investigaciones.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0366-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en la Cuenta Pública ni en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del primer trimestre de 2008, ni en sus anexos, los recursos que se recibieron de enero a mayo de 2008, en el marco del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe, en incumplimiento de los artículos 103 y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(JMHR)-843/2010, del 31 de marzo de 2010, informó y sustentó que en esa fecha se emitió el Acuerdo de radicación por el asunto objeto de esta acción promovida, asignándole el número de expediente DE-17/2009-T-23.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-06110-02-0572-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión consideraron dentro de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), el pago provisional del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos por 157,900.0 miles de pesos, que Petróleos Mexicanos realizó en diciembre de 2008, para la determinación de los ingresos excedentes brutos reportados en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2008, en incumplimiento del artículo 107, fracción I, de la LFPRH.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que se radicó a dicha área el expediente núm. DE-24/2010-T-30, y consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	38
Total	38

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	13	0	0	0	0	0	13	10	0	3	0	0	5	2	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	1
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	76.92	0.00	23.08	0.00	0.00	38.46	15.38	0.00	0.00	15.38	7.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.69	7.69



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico por no Solventación de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción		
NAFIN	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
LOTENAL	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
SAT	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	4	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
SAE	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
SHCP	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	13	0	0	0	0	0	13	10	0	3	0	0	5	2	0	0	76.92	2	1	0	0	0	0	0	1	1



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	412	398	0	0	0	0	0	0	13	1	0	0	0	0	1	0	0	0
Solicitud de Aclaración	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	61	51	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>548</b>	<b>524</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>95.62</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4.20</b>	<b>0.18</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.18</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										%
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
AGROASEMEX	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONSAR	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOVI	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	138	137	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	256	233	0	0	0	0	0	0	22	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0.39
SHF	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	548	524	0	0	0	0	0	0	23	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0.18

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2009  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
AGROASEMEX	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGROASEMEX	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGROASEMEX		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANCOMEXT	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANCOMEXT		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANOBRAS	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANOBRAS		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
BANSEFI	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total BANSEFI		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNBV	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNBV		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSF	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNSF		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONDUSEF	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONDUSEF		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2009  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
CONSAR	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONSAR		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FIRA FONDO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FIRA FONDO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOVI	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FOVI	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FOVI		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FR	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FR		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPAB	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IPAB		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LOTENAL	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total LOTENAL		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
NAFIN	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total NAFIN		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAE	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CUENTA PÚBLICA 2009  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Total SAE		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación	67	66	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SAT	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SAT		138	137	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación	228	215	0	0	0	0	0	0	12	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0.44
SHCP	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHCP	Recomendación al Desempeño	26	16	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHCP		256	233	0	0	0	0	0	0	22	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0.39
SHF	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SHF	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SHF		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		548	524	0	0	0	0	0	0	23	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0.18

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Respuesta en Análisis	09-0-06100-02-0716-01-001  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda a fin de que los recursos del FASP se ministren de acuerdo con el calendario establecido.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		96	0	0	0		96	0	0	0	0	0	0	0	0	96	96	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje																				



SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropediente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
FOVI (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
CNBV (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
BANSEFI (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
BANCOMEXT (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
SAT (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0
SHF (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
BANOBRAS (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
LOTENAL (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
SHCP (ICC)	20	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	20	0	0	0
SAE (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
FR (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
NAFIN (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
TOTAL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	96	0	0	0	0	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	96	96	0	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	SAC2.2	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06G0N-02-0406-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., para que realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión plantearon y autorizaron el "Esquema de Financiamiento para resolver el problema coyuntural de las Aerolíneas Mexicanas", sin considerar la situación financiera real desfavorable de los obligados solidarios o fideicomitentes.	DE-004/2011-ASF EL TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL OIC EN BANCOMEXT, DETERMINÓ LA NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO DEL BANCOMEXT. TENIENDO POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN Y ARCHIVANDOLA.
2009	SAC2.2	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06G0N-02-0398-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., para que realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la debida salvaguarda y custodia de la documentación origen del crédito otorgado al acreditado 167486, lo que repercutió en el retraso del inicio de las gestiones de cobranza por la vía judicial.	06/305/OIC-148/11 Toda vez que en el particular, no se cuenta con elementos para presumir la existencia de Responsabilidades Administrativas cometidas por los servidores públicos de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., relacionadas con los hechos manifestados por el CPC. Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación, conforme a los razonamientos vertidos en los Considerandos II y IV del presente Acuerdo de DETERMINACIÓN tégase por concluida la investigación y archívese.
2009	SAA3.1	BANOBRAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06G1C-02-0457-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, para la integración del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre y la Cuenta Pública 2009, no presentaron el monto de los ingresos y egresos acumulados al 31 de diciembre de 2009 del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y presentaron únicamente el monto de las disponibilidades del fideicomiso.	06/320/AQ149/2011 El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en BANOBRAS, estimó que no existen elementos para presumir violaciones al artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo lo procedente, en consecuencia, archivar el expediente por falta de elementos para turnarlo al Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control.
2009	SAA3.1	BANSEFI (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HJO-02-0469-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron contablemente los intereses generados durante el primer semestre de 2009 de los préstamos números 7601-MX y 7639-MX, otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por 8,273.5 miles de dólares, equivalentes a 109,258.2 miles de pesos.	OIC/AQR/335/2011 No existen elementos suficientes que permitan presumir la comisión de irregularidades administrativas a cargo de servidor público alguno adscrito al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	SAB3.1	CNBV (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06B00-02-0357-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa los servicios médicos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorga a su personal, no obstante que por el monto ejercido en algunos casos debió celebrarse una invitación a cuando menos tres personas y en otros una licitación pública; o bien, era necesario que se justificaran particularmente los criterios de excepción para la adjudicación directa.	OIC/06/904/37088/11 Se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido por falta de elementos, toda vez que no se desprenden de la presente investigación los elementos necesarios suficientes que lleven a determinar la ejecución de presuntas irregularidades administrativas imputables a servidores públicos de la CNBV, en el ejercicio de sus funciones, derivado de la adjudicación directa de los servicios médicos que la CNBV otorgó como prestación a su personal en el año 2009.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	SAA1.2	CNBV (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06B00-02-0448-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las funciones de vigilancia del pago puntual y oportuno de los derechos por servicios de inspección y vigilancia, ya que esa entidad reportó adeudos por 45,381.3 miles de pesos en 2009 y no sustentó haber vigilado el pago de esos derechos.	OIC/06/904/37087/11 El Sistema de Administración SAD y la aplicación de gestiones recordatorias de cobranza previstas en el Manual de Políticas definidas por la Comisión, resultan un método suficiente para proveer de un soporte ordenado y eficaz a las gestiones de la Comisión, dentro del marco de sus facultades, en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Derechos a cargo de las entidades financieras sujetas a su supervisión. En razón de lo expuesto se resolvió que: No existe disposición legal o administrativa concreta que vincule a los servidores públicos de la Comisión a guardar constancia o registro de aquellas gestiones recordatorias de cobranza que hubieren realizado vía telefónica, en vigilancia del pago de las cuotas de inspección y vigilancia que están obligadas a cubrir las entidades sujetas a la supervisión de la misma; Las gestiones recordatorias de cobranza correspondientes a los adeudos por derechos del ejercicio 2009, se encuentran razonable y casuísticamente justificadas conforme al cuerpo de esta resolución; La normativa vigente no establece la forma y términos en que habrá de llevarse a cabo la vigilancia del pago de las cuotas por concepto de derechos y, por tanto, la adecuación al Manual de Políticas es suficiente para constatar el cumplimiento del deber jurídico de vigilancia a que se alude; y Si bien el sistema SAD es perfectible, a fin de disminuir sus deficiencias, existe evidencia del cumplimiento de la vigilancia del pago de adeudos por concepto de derechos y, consecuentemente, resultan insuficientes los elementos para pretender fincar responsabilidad administrativa a servidor público alguno de la Comisión.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	SAA1.1	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HHQ-02-0425-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que el formato F.22-48 "Recibo oficial de liquidación para expendedores oficiales" fuera elaborado por los organismos de venta conforme a las indicaciones de llenado de dicho formato, ya que de 88 recibos revisados se observó que en 84 omitieron algún dato o lo requisitaron erróneamente.	750-3/292/2011 Mediante el oficio núm. 750-3/292/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública comunicó que con acuerdo de fecha 19 de abril de 2011, emitido en el expediente núm. PA-59/2011, determinó que no existen elementos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública por los hechos mencionados en la citada acción promovida.
2009	SAA1.1	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HHQ-02-0425-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión expidieron tres cheques nominativos a nombre de tres empleados por 115.0, 5,179.9 y 5,531.6 miles de pesos, el primero para pagar cursos de capacitación y los otros dos para cubrir pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social de los ejercicios de 2009 y 2010.	750-3/298/2011 Mediante el oficio núm. 750-3/298/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública comunicó que con acuerdo de fecha 19 de abril de 2011, emitido en el expediente núm. PA-65/2011, determinó que no existen elementos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de servidores públicos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública por los hechos mencionados en la acción promovida.
2009	SAA1.1	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HHQ-02-0425-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no previeron en el contrato núm. 103-09, de fecha 11 de noviembre de 2009, celebrado con Sekuworks de México, S.A. de C.V., la posibilidad de utilizar la maquinaria de terceros para la impresión de billetes de lotería, ya que se observó que intervino Galas de México, S.A. de C.V., situación que de acuerdo con lo informado por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública repercutió en las mejores condiciones económicas para la entidad, sin embargo esa situación no fue contemplada en el contrato, ya que estipula que el prestador de servicios cuenta con el personal y maquinaria necesarios para cumplir cabalmente con los servicios y se obliga a desempeñarse en todo tiempo con su propio personal, medios y materiales.	750-3/294/2011 Con oficio núm. 750-3/294/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública comunicó que con acuerdo de fecha 19 de abril de 2011, emitido en el expediente núm. PA-61/2011, determinó que no existen elementos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública por los hechos mencionados en la citada acción promovida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	SAA1.1	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HHQ-02-0425-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el 12.0% de comisión a los organismos de venta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, ya que el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, establece como máximo el 10.0% de comisión por venta.	750-3/293/2011 Con oficio núm. 750-3/293/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública comunicó que con acuerdo de fecha 19 de abril de 2011, emitido en el expediente núm. PA-60/2011, se determinó que no existen elementos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades por los hechos mencionados en la acción promovida.
2009	SAA1.1	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HHQ-02-0425-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no descontaron 179.5 miles de pesos vía nómina, a los funcionarios que no presentaron sus comprobaciones de viáticos a tiempo.	750-3/296/2011 Con oficio núm. 750-3/296/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública comunicó que con acuerdo de fecha 19 de abril de 2011, emitido en el expediente núm. PA-64/2011, determinó que no existen elementos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública por los hechos mencionados en la citada acción promovida.
2009	SAA1.1	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HHQ-02-0425-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron sus comprobaciones de viáticos por 179.5 miles de pesos con desfases de 6 a 46 días hábiles, así como reembolsos con retrasos de 6 a 13 días hábiles.	750-3/296/2011 Con oficio núm. 750-3/296/2011 del 19 de abril de 2011, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública comunicó que con acuerdo de fecha 19 de abril de 2011, emitido en el expediente núm. PA-63/2011, determinó que no se cuenta con elementos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades, por los hechos mencionados en la citada acción promovida.
2009	SAESPC	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0266-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, devolvieron un bien mueble, sin contar con la solicitud u orden de devolución emitida por la autoridad competente.	DE/SAE/007/2011 Acuerdo de archivo



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	SAA1.2	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0456-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2009 una devolución en efectivo por 311.0 miles de pesos, por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de Cervezas, sin haberse concluido el trámite de devolución al contribuyente Eliamar Distribuciones, S.A. de C.V., por problemas con su cuenta bancaria.	101 04 00 00 00-2011-3326 El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria informó a la Auditoría Superior de la Federación que con el oficio núm. 101 04 00 00 00-2011-3326 del 16 de junio de 2011, se emitió el acuerdo de archivo por falta de elementos del expediente núm. DE-0182/2011-SAT, teniéndose dicho asunto como concluido.

Cuenta Pública 2009

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	14
Total	14



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	BANCOMEXT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06G0N-02-0398-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evidenciaron las acciones o medidas realizadas, respecto del incumplimiento de la acreditada, referente a la falta de anuencia previa y por escrito de BANCOMEXT para otorgar en arrendamiento dos locales comerciales, que se encuentran en el lobby del hotel del acreditado núm. 2109047.	<p>Con el análisis de lo informado por el Titular del Área de Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se constató que el asunto fue radicado bajo el número de expediente DE-235/11/NC, iniciando la investigación a que haya lugar, mediante la práctica de las diligencias que procedan, para que se integre debidamente el expediente y se acuerde lo que en derecho proceda. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control en IMSS, radicó el asunto para investigación con número de expediente DE-235/11/NC, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	BANOBRAS (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06G1C-02-0426-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para que en las operaciones del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión cobraron incorrectamente los honorarios fiduciarios, debido a que se observó que en 2009 ese banco cobró de más 117.7 miles de pesos, situación que corrigió en octubre de 2010.	<p>Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., comunicó que emitió Acuerdo de Inicio, y determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-05/2011.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	BANOBRES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06G1C-02-0461-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron ni sometieron para la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, el programa financiero anual del fideicomiso correspondiente al año 2009, el cual debió considerar, entre otros aspectos, el servicio de la deuda del fideicomiso (amortizaciones de capital e intereses) que ascendió a 10,171,600.0 miles de pesos.	<p>Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. informó que determinó el inicio de la investigación correspondiente a la denuncia núm. DE-07/2011 y que en su oportunidad se dará a conocer a la Auditoría Superior de la Federación el resultado que conforme a derecho se emita.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAF	BANOBRES (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06G1C-12-0537-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mezclaron los recursos federales transferidos en 2009 al fiduciario BANOBRES por el Gobierno de Quintana Roo para el Fideicomiso 2050 para el Desarrollo Regional del Sureste (FIDESUR), con las aportaciones estatales de los fideicomitentes, al no abrir una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los recursos federales y sus rendimientos financieros.	<p>Se considera concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria notificado con el oficio núm. OASF/342/2011 del 2 de marzo de 2011, ya que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en BANOBRES, informó que determinó dar inicio de la investigación respectiva y que al efecto ordenó la investigación del Expediente de Denuncia DE-08/2011.</p>
2009	DGAFFC	FOVI (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HCG-02-0476-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron en el ejercicio 2009 líneas de crédito, básicamente con atención de los colaterales que las entidades financieras pusieron a disposición del FOVI, conforme a las metodologías para la "determinación de aforos de las líneas de apoyo del FOVI para créditos puentे y prepuenté", la "determinación de aforos de las líneas de apoyo del FOVI para créditos individuales" y el "cálculo del valor de las constancias residuales de emisiones que sean colateral de operaciones crediticias del FOVI", autorizadas por el Comité Técnico del FOVI, sin que se realizara el análisis de la información financiera, la solidez de la estructura financiera y las condiciones del mercado.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>La DGAFF "C" considera dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), ya que el encargado del despacho de los asuntos del OIC en el FOVI, informó que la PRAS con clave 09-9-06HCG-02-0476-08-01, ha sido registrada con el número de expediente DE-000001/2011, para iniciar la investigación correspondiente, cuyo resultado se informará en su oportunidad.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	FOVI (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HCG-02-0476-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron una línea de crédito, por 727,863.5 miles de pesos, al IFNB núm. 610, a pesar de los problemas financieros que presentaba, y que a diciembre de 2008 son los siguientes aspectos: una pérdida de 2,326,557.0 miles de pesos; la cartera vencida de la Sofom al cierre de 2008, ascendió a 2,182,091.0 miles de pesos, con un incremento de 1,624,612.0 miles de pesos (391.4%) respecto de diciembre de 2007; incumplimiento del pago de capital e intereses de emisiones de papel quirografario de la IFNB núm. 610, por un monto de 1,776,000.0 miles de pesos; la calificadora de valores Estándar and Poor's le bajó la calificación de Riesgo Credictio de mxCCC (malo, dudosa capacidad oportuna de pago de interés y principal) a mxSD (muy malo a lo peor, ha incurrido en incumplimiento de pagos de interés o principal) y de C (mex) (alto riesgo crediticio) a D (mex) (incumplimiento), respectivamente, situaciones que eran del conocimiento de la SHF, como se observa en los análisis financieros de la Sofom, elaborados por la Dirección de Análisis y Monitoreo de Colateral de SHF; así como el desvío de recursos efectuado por la anterior administración de la Sofom, lo cual se observa en el expediente de la solicitud de concurso mercantil con plan de reestructura previo.	La DGAFF "C" considera dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), ya que el encargado del despacho de los asuntos del OIC en el FOVI, informó que la PRAS con clave 09-9-06HCG-02-0476-08-02, ha sido registrada con el número de expediente DE-000002/2011, para iniciar la investigación correspondiente, cuyo resultado se informará en su oportunidad. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	FOVI (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HCG-02-0476-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron una línea de crédito, por 910,000.0 miles de pesos, a un fideicomiso que no estaba constituido y por lo tanto la carátula del Memorando de Crédito y Garantías, careció del nombre del solicitante, fecha de constitución, domicilio, nombre y puesto de los principales directivos.	La DGAFF "C" considera dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), ya que el encargado del despacho de los asuntos del OIC en el FOVI, informó que la PRAS con clave 09-9-06HCG-02-0476-08-02, ha sido registrada con el número de expediente DE-000002/2011, para iniciar la investigación correspondiente, cuyo resultado se informará en su oportunidad. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	FOVI (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HCG-02-0478-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron un cargo (castigo), por 643,517.0 miles de pesos, a la "Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Derivada de la Calificación", como consecuencia del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago celebrado con Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, sin contar con la autorización del Comité Técnico del FOVI.	<p>La DGAFFC "C" considera dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), ya que el encargado del despacho de los asuntos del OIC en el FOVI informó que la PRAS con clave 09-9-06HCG-02-0478-08-001, fue registrada con el número de expediente DE-000004/2011, para iniciar la investigación correspondiente, cuyo resultado se informará en su oportunidad.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFC	FR (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HAN-02-0401-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de las agencias de crédito de Sonora que en su gestión no traspasaron la documentación necesaria de cartera vencida, dentro de los plazos establecidos en el Manual de Normas y Políticas de Crédito a la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza y ésta, a su vez, a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, para iniciar las gestiones de cobranza judicial.	<p>Conclusión:</p> <p>Con el análisis de lo informado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, se constató que el asunto fue radicado bajo el número de expediente DE-003/2011, iniciando la investigación a que haya lugar, mediante la práctica de las diligencias que procedan, para que se integre debidamente el expediente y se acuerde lo que en derecho proceda. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, radicó el asunto para investigación con número de expediente DE-003/2011, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	FR (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HAN-02-0401-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica que en su gestión no traspasaron, dentro de los plazos establecidos, la documentación necesaria al abogado externo para iniciar las gestiones de litigio correspondientes.	<p>Conclusión:</p> <p>Con el análisis de lo informado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, se constató que el asunto fue radicado bajo el número de expediente DE-003/2011, iniciando la investigación a que haya lugar, mediante la práctica de las diligencias que procedan, para que se integre debidamente el expediente y se acuerde lo que en derecho proceda. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, radicó el asunto para investigación con número de expediente DE-004/2011, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	FR (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HAN-02-0401-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los abogados externos presentaran las demandas del proceso jurídico, en los tiempos establecidos por el Manual de Normas y Políticas de Crédito.	<p>Conclusión:</p> <p>Con el análisis de lo informado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, se constató que el asunto fue radicado bajo el número de expediente DE-005/2011, iniciando la investigación a que haya lugar, mediante la práctica de las diligencias que procedan, para que se integre debidamente el expediente y se acuerde lo que en derecho proceda. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control en Financiera Rural, radicó el asunto para investigación con número de expediente DE-005/2011, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	LOTENAL (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HHQ-02-0425-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron el contrato abierto núm. 309-08 con Mala Idea de México, S.A. de C.V., el 31 de diciembre de 2008, con vigencia al 31 de diciembre de 2009, sin incluir de forma expresa los precios unitarios ni las características de los entregables.	<p>Se promueva la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública informó que después de realizar las diligencias de investigación respectivas, se consideró que existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que una vez que se emita la resolución correspondiente se le hará de su conocimiento.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	NAFIN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HIU-02-0389-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no informaron al Comité Técnico del Fideicomiso Programa de Mejoramiento de los Medios de Informática y Control de las Autoridades Aduaneras ni reportaron en el Informe de Actividades la entrega al Servicio de Administración Tributaria de 51 camionetas blindadas Tahoe, para los administradores de las aduanas y el Jefe del SAT, 6 autos custodia y la compra de rayos gamma que se efectuó en 2009; así como, no haber emitido los lineamientos a observar para transferir a ese órgano desconcentrado los bienes adquiridos en fechas posteriores a agosto de 2008.	<p>Mediante oficio núm. 06/780/ARQ/158/2011 del 31 de marzo de 2011, el OIC en NAFIN dictó el acuerdo de conclusión que en copia simple se acompaña, en el cual resuelve:</p> <p>PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto.</p> <p>SEGUNDO: Por los motivos expuestos en el considerando TERCERO de la resolución, se determina que no existen elementos que ameriten el turno del expediente al Área de Reponsabilidades.</p> <p>TERCERO: Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.</p> <p>Derivado de lo anterior, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	NAFIN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HIU-02-0464-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que en el trámite de las solicitudes de desembolso 62 y 63, del préstamo núm. 7061-ME, se consideró en ambos casos, el Estado de Transferencias núm. 267, por 193.9 miles de dólares, equivalentes a 2,720.0 miles de pesos; eliminándose dicha duplicidad mediante la re-documentación de la solicitud de desembolso núm. 63 con diversos gastos requeridos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.	<p>Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., informó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se radicó como denuncia bajo el expediente número DE-009/2010, ordenándose realizar las diligencias correspondientes, en el entendido de que el resultado de la investigación que lleve a cabo esa Área de Quejas, se hará del conocimiento en su oportunidad a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	NAFIN (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HIU-02-0464-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la razón de las cifras presentadas como costo total por categoría, según la cuarta enmienda al contrato de préstamo número 7061-ME, dado que no coincidieron con los registros de ese Organismo Financiero Internacional y no le confirmaron los movimientos correspondientes al ejercicio 2008.	<p>Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., informó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se radicó como denuncia bajo el expediente número DE-010/2010, ordenándose realizar las diligencias correspondientes, en el entendido de que el resultado de la investigación que lleve a cabo esa Área de Quejas, se hará del conocimiento en su oportunidad a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0266-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron supervisar que los depositarios de 15 bienes presentaran los informes mensuales sobre la utilización de los bienes; que 2 no presentaron la póliza de seguro del bien; y que 8 no presentaron la garantía por el pago de la contraprestación.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/006/2011 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0266-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no rescindieron el nombramiento de depositaria del inmueble otorgado en uso, con núm. SIAB 34544, ya que el depositario no realizó, en el plazo estipulado en el nombramiento, el pago de las contraprestaciones.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitió copia del acuerdo de inicio del 12 de abril de 2011, en el que se acordó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 09-9-06HKA-06-0266-08-002 se registrara en esa área de quejas bajo el número de expediente DE/SAE/010/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0266-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la utilización de cuatro bienes asegurados sin cumplir con las formalidades para su utilización.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/018/2011 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0266-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron emitir la autorización para la destrucción de bienes asegurados y decomisados.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/014/2011 y que se iniciaron las investigaciones correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el dictamen para que mediante el procedimiento de adjudicación directa se contratara a una empresa para utilizar su plataforma tecnológica de subastas electrónicas sin contar con la atribución para emitirlo.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, remitió copia del acuerdo de inicio del 12 de abril de 2011 en el que se acordó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 09-9-06HKA-06-0267-08-001 se registrara en esa área de quejas bajo el número de expediente DE/SAE/011/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el dictamen para la excepción a la licitación pública relativa al contrato núm. SAE/0266/2009, bajo el procedimiento de adjudicación directa, sin encontrarse debidamente justificada con la evidencia documental que acreditaría los supuestos en los que se fundamentó.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, informó que la promoción fue registrada en esa área de quejas bajo el número de expediente DE/SAE/019/2011 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el dictamen para la excepción a la licitación pública en la contratación de las empresas consignadas en los contratos núms. SAE/0323/2009; SAE/0321/2009 y SAE/0322/2009, bajo el procedimiento de adjudicación directa, sin encontrarse debidamente justificada con la evidencia documental que acredite los supuestos en los que se fundamentó.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/015/2011 y que se iniciaron las investigaciones correspondientes para emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el dictamen para la excepción a la licitación pública en la contratación del tercero especializado consignado en el contrato núm. SAE/0234/2009, otorgado bajo el procedimiento de adjudicación directa, sin encontrarse debidamente justificada con la evidencia documental que acredite los supuestos en los que se fundamentó.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/008/2011 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron a una empresa para realizar actividades de valuación y comercialización de bienes, sin que se desprenda de su objeto social el desarrollo y conocimiento de estas actividades.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitió copia del acuerdo de inicio del 12 de abril de 2011 en el que se acordó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 09-9-06HKA-06-0267-08-005 se registrara en esa área de quejas bajo el número de expediente DE/SAE/012/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron a cinco terceros especializados para la operación y venta de bienes muebles e inmuebles mediante procesos de subasta presencial y electrónica celebrados en el ejercicio fiscal de 2009, sin que en los contratos se precisara al servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de los mismos, ni se estipularan la forma y los términos en que el organismo realizaría la verificación y aceptación de los servicios contratados.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/020/2011 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron pactar penas convencionales a cargo del tercero especializado por atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio de una plataforma tecnológica para la ejecución de subastas electrónicas.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/016/2011 y que se iniciaron las investigaciones correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron estipular en un contrato de prestación de servicios profesionales la responsabilidad para que el tercero especializado adoptara respecto de la calidad, defectos y vicios de los servicios contratados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/009/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, pactaron en los contratos de prestación de servicios profesionales núms. SAE/0323/2009; SAE/0321/2009 y SAE/0322/2009, que los terceros se obligan a entregar al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes la fianza dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la firma de los contratos. Asimismo, en el contrato núm. SAE/0266/2009 se pactó que el tercero se obligaba a entregar al SAE una fianza dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato por lo que el plazo para la entrega de la fianza de garantía establecida en los contratos con los terceros especializados de 20 y de 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma de los referidos contratos, es contrario al plazo de 10 días naturales que establece en la legislación.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitió copia del acuerdo del 12 de abril de 2011, en el que se acordó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 09-9-06HKA-06-0267-08-009 se registrara en esa área de quejas bajo el número de expediente DE/SAE/013/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron a una empresa para proporcionar el servicio de la plataforma tecnológica para la ejecución de subastas electrónicas, sin pactar en el contrato la fianza de garantía de cumplimiento del contrato.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/021/2011 y que se giraron los oficios correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SAE (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKA-06-0267-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron ni presentaron a la Junta de Gobierno del organismo, los informes relacionados con el desempeño de los terceros a quienes se les encomienda la enajenación de bienes	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, informó que la promoción fue registrada en esa área bajo el número de expediente DE/SAE/017/2011 y que se iniciaron las investigaciones correspondientes, a efecto de contar con la información necesaria y emitir el acuerdo que en derecho proceda, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAFFB	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0340-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los incrementos de plazas de honorarios de 100 a 205 plazas durante 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Esta acción se considera atendida, en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionó copia del Acuerdo de Inicio con número de expediente DE-0160/2011-SAT, relativo al procedimiento de investigación que se inició a fin de deslindar y en su caso fincar las responsabilidades que resulten.
2009	DGAFFB	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0340-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en el asunto relacionado con el incremento del número de plazas de eventuales ocupadas, por lo cual a julio de 2009 se contaban con 4,955 plazas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Esta acción se considera atendida, en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, proporcionó copia del Acuerdo de Inicio con número de expediente DE-0161/2011-SAT, relativo al procedimiento de investigación que se inició a fin de deslindar y en su caso fincar las responsabilidades que resulten.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0378-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no realizaron las acciones respectivas para el inicio de cancelación o cualquier otra medida sancionatoria de las patentes aduanales núms. 820 y 3500, ya que se constató que la entidad tenía conocimiento de operaciones irregulares de éstos desde el inicio del ejercicio 2009, y permitió que siguieran operando.	<p>El titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101 04 2011-1213 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0162/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realizaran las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas disciplinarias correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p>
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0378-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para verificar que las salidas de mercancías de los Recintos Fiscalizados de la Aduana del AICM, se registraran en su totalidad conforme a la normativa aplicable, debido a que se encontraron diferencias entre lo reportado por la Aduana del AICM contra lo registrado en el SAAI y la información proporcionada por los Recintos Fiscalizados.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>El titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101 04 2011-1212 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0163/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realizaran las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas disciplinarias correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0378-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no integraron los expedientes de las autorizaciones para operar como depósitos fiscales con la documentación requerida conforme a la normativa aplicable	<p>El titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101 04 2011-1214 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0164/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realizaran las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas disciplinarias correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p>
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0378-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no vigilaron que los expedientes de abandono contaran con la documentación mencionada en la normativa aplicable, debido a que diversos expedientes no cuentan con el oficio emitido por el recinto fiscalizado dirigido al Servicio de Administración Tributaria que compruebe la notificación del abandono, el oficio emitido por el Servicio de Administración Tributaria que informe sobre el destino final de los bienes, ni la información sobre la fecha en que inició tácitamente el abandono; además de por no haber vigilado que las notificaciones a los contribuyentes se lleven a cabo en los días que establece la normatividad, ya que se observó que existen notificaciones efectuadas hasta de un año y dos meses posteriores al abandono.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>El titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101 04 2011-1215 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0165/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realizaran las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas disciplinarias correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0378-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no vigilaron el registro del ingreso de algunas mercancías al Almacén Fiscal, debido a que se detectó en tres expedientes que las mercancías en abandono no cuentan con la identificación del consignatario, su origen, ni la fecha de entrada, lo que denota falta de control y seguimiento en los registros al momento de la entrada de las mercancías al recinto y por tanto su notificación a la autoridad aduanera.	<p>El titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101 04 2011-1211 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0166/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realizaran las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas disciplinarias correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p>
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0378-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no vigilaron el registro de todas las entradas de las mercancías con respecto a la información reportada por los Recintos Fiscalizados conforme a la normativa, debido a que se detectó que existen guías aéreas registradas por los Recintos Fiscalizados y no por la aduana, y viceversa.	<p>El titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101 04 2011-1210 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0167/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realizaran las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas disciplinarias correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p>

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0378-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que los expedientes de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera estuvieran consolidados e integrados conforme a la normativa aplicable, debido a que se observó que éstos no cuentan con comprobante de la destrucción de las mercancías en los casos así determinados, ya que no contó con tres expedientes de la notificación, control y cobro de los créditos fiscales por parte de la Administración Local de Recaudación del Centro del D.F. y de Nuevo Laredo, y no existe evidencia en otro expediente respecto del cobro o seguimiento de los créditos fiscales determinados.	<p>El titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101-04-2011-1209 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0168/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realizaran las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas disciplinarias correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p>
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0382-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2009, recuperación por 28,974.0 miles de pesos correspondientes a créditos registrados con número cero o nulo, como resultado de las gestiones de cobro persuasivo que realizó la entidad fiscalizada; siendo que correspondieron a pagos que de acuerdo con el Reconocimiento de Cobranza de 2009, debieron excluirse del importe referido.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT con oficio núm. 101-04-2011-1311 del 9 de marzo de 2011, informó que con el expediente núm. DE-0169/2011-SAT, dio inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 09-9-06E00-02-0382-08-001.</p>
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0382-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que en los 18 créditos por 36,253.5 miles de pesos, de la muestra revisada, las garantías fueran suficientes con posterioridad a su presentación, no exigieron su ampliación, ni efectuaron el embargo para hacerlas efectivas.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT con oficio núm. 101-04-2011-1312 del 9 de marzo de 2011, informó que con el expediente núm. DE-0170/2011-SAT, dio inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 09-9-06E00-02-0382-08-002.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0382-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que en los 68 créditos, por 1,256,864.0 miles de pesos, comprendidos en 30 expedientes revisados para verificar el Procedimiento Administrativo de Ejecución se cumplieran los plazos, requisitos y términos establecidos en la normativa aplicable y que los expedientes incluyeran la documentación soporte que acreditará las gestiones realizadas por el órgano descentrado.	El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT con oficio núm. 101-04-00 00 00-2011-1308 del 9 de marzo de 2011, informó que con el expediente núm. DE-0171/2011-SAT, dio inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 09-9-06E00-02-0382-08-003.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0382-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que en los expedientes de los 18 acuerdos revisados para la cancelación de 5,210 créditos por 3,126,653.3 miles de pesos tuvieran la totalidad de la documentación soporte que acreditará su cancelación; que se hubiera afectado el Sistema Integral de Recaudación con las claves de trámite que les correspondían; que en los acuerdos se incluyera la cancelación de créditos controvertidos y que se registrara como cancelación la baja de créditos que otra autoridad solicitó a ese órgano descentrado debido a que éstos fueron pagados por el contribuyente respectivo.	El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT con oficio núm. 101-04-2011-1316 del 9 de marzo de 2011, informó que con el expediente núm. DE-0172/2011-SAT, dio inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 09-9-06E00-02-0382-08-004.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0384-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que en el Sistema Integral de Recaudación, en el Sistema Estadístico de Contabilidad y, en consecuencia, en la información reportada en el Informe Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre del 2009, se duplicó el registro de 534 Créditos Fiscales de Baja Probabilidad de Cobro por 1,279,565.1 miles de pesos debido a que las Administraciones Locales de Recaudación que operaron el traslado y recepción de los expedientes de créditos no establecieron una comunicación y control adecuado para evitar la duplicidad de registros.	El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101-04-00-00-2011-1442 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0173/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realizaran las diligencias correspondientes para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas que correspondan.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0384-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron indebidamente en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2009 y en el Sistema Integral de Recaudación 16,616 y 388 Créditos Fiscales con Baja Probabilidad de Cobro por 14,704,720.4 y 23,497.2 miles de pesos, respectivamente, con claves de trámite autorizadas en el Manual de Operación de Cobranza, que corresponden a Controvertidos y Factibles de Cobro, en ese orden.	El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101-04-00-00-2011-1443 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0174/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realizaran las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas que correspondan.
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0389-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de ese órgano descentrado que, en su carácter de miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Programa de Mejoramiento de los Medios de Informática y Control de las Autoridades Aduaneras, autorizaron en el Programa Anual de Trabajo original realizar 116 proyectos con una inversión de 3,543,140.0 miles de pesos que excedió en 16.4 y 56.5%, respectivamente, a lo realizado en 2009, lo que denota deficiencia en la planeación-presupuestación con respecto a los proyectos en ejecución que están sujetos a un programa y presupuesto definidos en los contratos suscritos (gastos recurrentes) y a la estimación de nuevos proyectos que son cancelados en reuniones posteriores del Comité Técnico.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT con oficio núm. 101-04-00-00-2011-1364 del 09 de marzo de 2011, informó que con el expediente núm. DE-0175/2011-SAT, dio inicio a la investigación para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-06E00-02-0389-08-001.
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0389-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de ese órgano descentrado que no dieron seguimiento oportuno a las gestiones para denunciar el extravío de bienes adquiridos con recursos del FIDEMICA por 183.5 miles de pesos y promover su recuperación, así como a los responsables de no formalizar la donación de dichos bienes, que incidió en una falta de control para su resguardo y custodia.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT con oficio núm. 101-04-00-00-2011-1440 del 9 de marzo de 2011, informó que con el expediente núm. DE-0176/2011-SAT, dio inicio la investigación para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-06E00-02-0389-08-002.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0389-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de ese órgano desconcentrado responsables de informar a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Programa de Mejoramiento de los Medios de Informática y Control de las Autoridades Aduaneras, haber realizado 97 proyectos con un gasto de 1,439,913.4 miles de pesos, siendo que con la auditoría se determinó que sólo desarrollaron 66 con una inversión de 1,437,403.0 miles de pesos.	El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT con oficio núm. 101-04-00-00-2011-1444 del 09 de marzo de 2011, informó que con el expediente núm. DE-0177/2011-SAT, dio inicio a la investigación para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-06E00-02-0389-08-003.
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0391-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la actualización del desarrollo Informático de la Declaración Informativa de Notarios y demás Fedatarios Públicos (Declaranot), solicitada a través de un comunicado de fecha 26 de mayo de 2006 por la entonces Administración Central de Declaraciones y Contabilidad de Ingresos del SAT así como, una solicitud de enero de 2008, y cumplir oportunamente con las necesidades de los usuarios para mantener en operación eficiente los sistemas del Declaranot en uso.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>A través del oficio núm. 101-04-00-00-00-2011-1338 del 09 de marzo de 2011, el Órgano Interno de Control en el SAT, manifestó que se inició un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-0178/2011-SAT, proporcionando el Acuerdo de Inicio para darle seguimiento a esta acción.</p> <p>Por lo anterior, la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se considera atendida.</p>
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0392-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal que en su gestión registraron 1,987.1 miles de pesos como devoluciones de Derecho de Trámite Aduanero que correspondieron a devoluciones por otras contribuciones, situación que ha sido recurrente en las últimas revisiones de la Cuenta Pública.	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT con oficio núm. 101-04-2011-1340 del 09 de marzo de 2011, informó que con el expediente núm. DE-0179/2011-SAT, dio inicio a la investigación para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 09-9-06E00-02-0392-08-001.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0399-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que los Aprovechamientos del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras se aplicaran a los recursos del Fideicomiso Público para el Programa de Mejoramiento de los Medios Informáticos y de control de Autoridades Aduaneras (FIDEMICA) de forma correcta, ya que se dejaron de transferir al fideicomiso 7,380.3 miles de pesos, que captaron las Administraciones Locales de Nogales y Piedras Negras.	<p>El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101-04-00-00-2011-1327 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0180/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realicen las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroprocreso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	SAT (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06E00-02-0399-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no realizaron las gestiones necesarias para que se incluyera en el Proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación la estimación de ingresos por recaudar, por los aprovechamientos establecidos en los artículos 16-A y 16-B de la Ley Aduanera que pagan los importadores y exportadores por la prevalidación de pedimentos, actividad que es ordinaria para el despacho aduanero, por lo que su recaudación es previsible, aun si se estima con base en el comportamiento de ejercicios anteriores.	<p>El Titular del Área de Quejas del OIC en el SAT, con oficio núm. 101-04-2011-1320 del 9 de marzo de 2011, informó y acreditó que abrió el expediente núm. DE-0181/2011-SAT para atender la PRAS y que suscribió el Acuerdo de Inicio para que se realicen las diligencias que correspondan para el desahogo de la acción y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4 Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión de Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF. Macroprocreso para la Fiscalización Superior, Tomo III. Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-06-0291-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Se solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pactaron con el Banco Mundial el Contrato de Préstamo núm. 7814-MX, referente al Préstamo para Políticas de Desarrollo en Respuesta a la Crisis Mundial, el cual no considera un destino específico de los recursos.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que, dado que está demostrado y acreditado que se registró bajo el número de expediente DE-29/2011-T-38 para su investigación correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAE	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-06-0291-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Se solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron el Préstamo para Políticas de Desarrollo en Respuesta a la Crisis Mundial, a la realización de proyectos de inversión o actividades productivas, acordes con las políticas de desarrollo económico y social.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que, dado que está demostrado y acreditado que se registró bajo el número de expediente DE-30/2011-T-39 para su investigación correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0397-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión remitieron el 3 de marzo de 2010 a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública las cifras preliminares para la integración de la Cuenta Pública del ejercicio 2009, y el 15 de abril de 2010 remitieron las cifras definitivas.	<p>Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-991/2011 de fecha 14 de abril de 2011, informó que se inició la investigación bajo el núm. de expediente DE-31/2011-T-40.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0397-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han depurado el saldo de la cuenta 13127 "Inversiones Financieras" que al 31 de diciembre de 2009 reflejó un saldo de 556,302.5 miles de pesos, cifra que representa el 38.9% del total de los recursos financieros que reportan los estados de cuenta bancarios por 1,429,855.6 miles de pesos.	Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-1001/2011 de fecha 14 de marzo de 2011, informó que se inició la investigación con núm. de expediente DE-22/2011-T-31.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0420-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dispusieron de recursos por 16,191,140.6 miles de pesos que, en su momento, debieron haber sido destinados adicionalmente a programas y proyectos de inversión en infraestructura establecidos en el Presupuesto de Egresos, preferentemente aquellos que atendieran prioridades en las entidades federativas, y no para incorporarlos a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, como un aprovechamiento, para compensar parcialmente una caída en los ingresos originalmente estimados.	La Titular del Área de Auditoría Interna, en suplencia del Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-992/2011 del 14 de abril de 2011, informó haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-32/2011-T-41.  Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6 del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0426-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en su gestión en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, no instruyeron ni autorizaron al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario de ese fideicomiso, la entrega-recepción y la transferencia de la propiedad de las obras concluidas a los fideicomisarios.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.  Con el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-993/2011 del 14 de abril de 2011, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a la Auditoría Superior de la Federación que con fecha 14 de abril de 2011 se acordó la radicación de la acción con el expediente núm. DE-33/2011-T-42 y en consecuencia, se inició la investigación correspondiente.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0429-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que el pago de las compensaciones económicas se efectuara en tiempo y forma, y que los recursos no utilizados por las dependencias y entidades se pusieran a disposición del fiduciario de acuerdo con las Disposiciones vigentes.	<p>La Titular del Área de Auditoría Interna, en suplencia del Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-1002/2011 del 14 de abril de 2011, informó haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-23/2011-T-32.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6 del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0429-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron procedimientos de control para vigilar que las dependencias y entidades que tuvieron a su disposición recursos del Fideicomiso "Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral" cumplieran con las Disposiciones para la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal vigentes.	<p>La Titular del Área de Auditoría Interna, en suplencia del Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-1003/2011 del 14 de abril de 2011, informó haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-24/2011-T-33.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6 del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0430-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión continuaron planteando un menor presupuesto en relación con la necesidad real para cumplir con la obligación ineludible del Gobierno Federal de atender el rubro de pensiones y jubilaciones del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado o de apoyar al Instituto Mexicano del Seguro Social para el mismo efecto, motivo por el cual, para poder atender dichas obligaciones que de origen no se presupuestaron adecuadamente, se tuvo que disponer de recursos provenientes del Fondo de Apoyo a la Reestructuración de Pensiones.	<p>La Titular del Área de Auditoría Interna, en suplencia del Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-1004/2011 del 14 de abril de 2011, informó haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-25/2011-T-34.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6 del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0430-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones para cubrir parte del déficit presupuestal originado por el pago de pensiones y jubilaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social por 6,708,534.0 miles de pesos, y del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado por 1,291,466.0 miles de pesos, lo que significó aplicar estos recursos a un destino diferente del fortalecimiento de los procesos de reestructura de pensiones, para lo cual se creó el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.	<p>La Titular del Área de Auditoría Interna, en suplencia del Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-1005/2011 del 14 de abril de 2011, informó haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-26/2011-T-35.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6 del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0430-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron un entero a la Tesorería de la Federación por 1,717,636.3 miles de pesos, utilizando para ello recursos de una cuenta a favor de la Tesorería de la Federación en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en la cual se administraba la recuperación de diversos créditos otorgados por el Gobierno Federal, bajo el argumento de que los mismos provenían de un retiro, en diciembre de 1993, del patrimonio del Fideicomiso 1326, en forma previa a su extinción, a los cuales no se les reconoció interés alguno; lo anterior contravino los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	<p>La Titular del Área de Auditoría Interna, en suplencia del Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(JMHR)-975/2011 del 14 de abril de 2011, informó haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-36/2011-T-45.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6 del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0432-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, y sin estar facultados para ello, autorizaron la erogación de recursos por 3,439,777.1 miles de pesos del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público del Presupuesto de Egresos de la Federación con cargo en la Partida 7802 "Aportaciones a mandatos públicos", aun cuando se trató de la entrega de recursos a instituciones que fungieron como mandatarios, figuras jurídicas no previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales carecen de patrimonio independiente y, por lo tanto, no son susceptibles de recibir aportaciones por parte del Gobierno Federal.	<p>La Titular del Área de Auditoría Interna, en suplencia del Titular del Área de Quejas del OIC en la SHCP, con el oficio núm. 06/113/397-VI-(RPD)-1006/2011 del 14 de abril de 2011, informó haber iniciado un procedimiento de investigación, quedando registrada la denuncia con el número de expediente DE-27/2011-T-36.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7 Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6 del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0444-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no controlaron de forma específica la aplicación de los recursos captados por Pronósticos para la Asistencia Pública, lo que impide evaluar su destino a programas de asistencia pública como lo establece el artículo segundo del "Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2006.	Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que Área de Auditoría Interna en suplencia del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que esta acción fue radicada con el expediente número DE-37/2011-T-46, y consecuentemente, se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados por el Órgano Superior de Fiscalización, además, remitió copia con firmas autógrafas del Acuerdo de Radicación.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0449-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión regularizaron en febrero de 2009 tres Acuerdos de Ministración de Fondos por 548,328.6 miles de pesos, fuera del plazo establecido y que de acuerdo con la norma debieron regularizarse a más tardar el último día hábil de enero.	Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio núm. 06/113/397-VI-(LRO)-994/2011 de fecha 14 de abril de 2011, informó que se inició la investigación con núm. de expediente DE-34/2011-T-43.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0449-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el registro de 58,799.8 miles de pesos en el "Módulo de Adecuaciones Presupuestarias" como devengados, no obstante que fueron reintegrados en efectivo a la TESOFE.	Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio núm. 06/113/397-VI-(JMHR)-977/2011 de fecha 14 de abril de 2011, informó el inicio de la investigación con núm. de expediente DE-38/2011-T-47.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0449-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la cuenta en la que se registran los Acuerdos de Ministración de Fondos, debido a que el saldo al 31 de diciembre de 2009 es de 29,715,121.1 miles de pesos de ejercicios anteriores.	Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, debido a que la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio núm. 06/113/397-VI-(JMHR)-978/2011 de fecha 14 de abril de 2011, informó el inicio de la investigación con núm. de expediente DE-39/2011-T-48.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0453-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los Criterios Generales de Política Económica para 2009, el cálculo de la reserva del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros ni la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos de 3,168 miles de barriles diarios informada por Petróleos Mexicanos.	<p>Por lo anteriormente descrito se tiene conocimiento de que ya se radicó el presente asunto bajo el número de expediente DE-28/2011-T-37, por lo que el Órgano Interno de Control realizará las diligencias correspondientes, y una vez resuelto el procedimiento de investigación se hará del conocimiento el acuerdo de conclusión.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAFFA	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-02-0458-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convocaron a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, para que llevara a cabo cuando menos tres sesiones ordinarias durante 2009.	<p>Se da por concluido el proceso de seguimiento de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió copia del acuerdo de radicación del 14 de abril de 2011, señalando que el PRAS se radicó bajo el número de expediente DE-40/2011-T-49, y consecuentemente, se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que una vez resuelto el procedimiento de investigación, se hará del conocimiento a este Órgano de Fiscalización Superior, el acuerdo de conclusión que en derecho corresponda.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAF	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-12-0537-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones pertinentes para que en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos se registren las aportaciones de recursos que se transfieren mediante Convenios para el Otorgamiento de Subsidios a las entidades federativas y supervise que la entidad federativa cumple con las obligaciones asumidas para verificar y transparentar el destino final de los recursos asignados; así como por la recurrencia de esta observación determinada en la revisión de la Cuenta Pública 2008.	<p>Se considera concluido el seguimiento de esta acción toda vez que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionó el Acuerdo de Radicación Expediente DE-41/2011-T-50, e informó que consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	SHCP (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06110-12-0537-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los recursos otorgados mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con esa entidad federativa, se aplicaron a los estudios y proyectos de infraestructura en los estados que conforman el Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), que forman parte del anexo 1 del referido Convenio sin haber dado el debido seguimiento a los compromisos asumidos respecto a los recursos otorgados al FIDESUR; y sin haber verificado el cumplimiento de las obligaciones pactadas por la entidad federativa.	<p>Se considera concluido el seguimiento de esta acción toda vez que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionó el Acuerdo de Radicación Expediente DE-35/2011-T-44, e informó que consecuentemente se inició la investigación para el esclarecimiento de los hechos derivados por los presuntos actos u omisiones detectados.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron líneas de crédito por 1,000,000.0 miles de pesos al Intermediario Financiero No Bancario núm. 609, para financiar la adquisición de vivienda nueva y usada, aun cuando desde diciembre de 2008, su índice de capitalización fue menor del 8.0%, y en marzo de 2009 bajó hasta 2.9%, por lo que no se aplicaron las sanciones establecidas en las Condiciones Generales de Financiamiento de la Sociedad Hipotecaria Federal.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000005/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-001, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cuidaron la exposición al riesgo de la institución derivado de su función de proveedor de liquidez al mercado, por lo que su autonomía de gestión condujo a una actuación discrecional en torno a la situación financiera del Intermediario Financiero No Bancario núm. 610 para dotarlo de todos los elementos que permitieran su rescate financiero, como que esa sociedad nacional de crédito autorizara, instrumentara y ministrara líneas de crédito; lo capitalizara para convertirse en la tenedora del 95.2% del capital social, y prepararlo para declararse en concurso mercantil, reconociéndose líneas de crédito previamente autorizadas del orden de los 14,950,000.0 miles de pesos, de los cuales 12,500,000.0 miles de pesos correspondieron a la sociedad, a pesar de que existían elementos de juicio para no considerarlo como sujeto de crédito, debido al resultado de sus operaciones financieras de los dos últimos ejercicios fiscales por reflejar pérdidas en el ejercicio fiscal de 2008; un capital contable negativo; un crecimiento desmedido de su cartera vencida y de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, y de mantener un índice de capitalización del 0.0% desde diciembre de 2007.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000006/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-002, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión instrumentaron los contratos de apertura de crédito núms. 8060900001; 3860900038; 3560900001, y 3960900001 suscritos entre la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., y el Intermediario Financiero No Bancario núm. 609 por 2,266,660,382.00 (dos mil doscientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), en virtud de que existían elementos de juicio para suspender la instrumentación de esas líneas de crédito, ya que su índice de capitalización no se mantuvo mayor o igual de 8.0% durante los seis meses inmediatos anteriores a la firma de los contratos de crédito, en incumplimiento del Anexo 10 Bis de las Condiciones Generales de Financiamiento de la Sociedad Hipotecaria Federal.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000007/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-003, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión actuaron de manera potestativa al no suspender las ministraciones por 106,573.4 miles de pesos, de líneas de crédito ya contratadas, debido a que existían elementos de juicio para no considerar al Intermediario Financiero No Bancario núm. 609 como sujeto de crédito, pues desde septiembre de 2008 su índice de capitalización se encontraba por abajo del 8.0% del rango mínimo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento de la Sociedad Hipotecaria Federal.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000008/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-004, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión actuaron de manera potestativa al no suspender las ministraciones por 127,258.0 miles de pesos, de líneas de crédito ya contratadas, debido a que existían elementos de juicio para no considerar al Intermediario Financiero No Bancario núm. 610 como sujeto de crédito, pues desde diciembre de 2007 su índice de capitalización se encontraba por abajo del 8.0% del rango mínimo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento de la Sociedad Hipotecaria Federal.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000009/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-005, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión actuaron de manera potestativa al no suspender las ministraciones por 27,785.5 miles de pesos, de líneas de crédito ya contratadas, debido a que existían elementos de juicio para no considerar al Intermediario Financiero No Bancario núm. 611 como sujeto de crédito, pues desde diciembre de 2008 su índice de morosidad fue superior al 10.0%, y su índice de cobertura fue menor que el 60.0%, por lo que estos índices se ubican fuera de los rangos establecidos en las Condiciones Generales de Financiamiento de la Sociedad Hipotecaria Federal.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000010/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-006, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en la contabilidad de la Sociedad Hipotecaria Federal el 24 de julio de 2009, fecha en que se efectuó la capitalización del Intermediario Financiero No Bancario núm. 610, toda vez que no fue sino hasta el 3 de noviembre de 2009 cuando se registró la participación accionaria con las pólizas de diario núms. 56 y 57.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000011/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-007, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no detectaron, en las visitas ordinarias realizadas por la Sociedad Hipotecaria Federal, factores de riesgo en la situación financiera de los Intermediarios Financieros No Bancarios núms. 601, 603, 609 y 612, y les otorgaron una calificación sobre una estimación de sus indicadores básicos (ICAP, IMOR, ICOB).	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000012/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-008, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, dada la crisis de liquidez en el sector vivienda durante el ejercicio fiscal de 2009, no realizaron visitas extraordinarias a aquellos Intermediarios Financieros No Bancarios que presentaban problemas financieros, con independencia de su calificación crediticia, siendo los identificados con los números 610 y 611, los que mayor problemática financiera presentaron (uno en concurso mercantil y el otro en proceso de disolución).	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p> <p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000013/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-009, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAE	SHF (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-9-06HKI-06-0238-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron el esquema de calificación del riesgo del Anexo 20 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que la institución reconociera las estimaciones preventivas para riesgos crediticios de los INFIB núms. 601, 603 y 609, que en un caso extremo serían del orden de los 10,859,000.0 miles de pesos, para lo cual se requeriría de una aportación adicional del Gobierno Federal.	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., abrió el expediente núm. DE-000014/2011 para realizar las investigaciones a que hubiere lugar respecto de la acción promovida núm. 09-9-06HKI-06-0238-08-010, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública 2009

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	82
Total	82

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción		
Pliego de Observaciones	7	1	0	1	0	0	6	4	1	0	0	0	3	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	14.29	0.00	14.29	0.00	0.00	85.71	57.14	14.29	0.00	0.00	0.00	42.86	0.00	0.00	0.00	28.57	0.00	28.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2009  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Notificación	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico por no Solventación de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción		
LOTENAL	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
BANOBRS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	
SAT	2	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
NAFIN	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
SHCP	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	
<b>Total HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>66.67</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



Sector / Entidad	Atendidas
BANCOMEXT	1
CONSAR	2
FR	17
NAFIN	8
SAT	10
SHCP	38
TOTAL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	76

SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: BANCOMEXT  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0176/2010	18/Feb/2010	Atendida Extemporánea	08-2-06GON-07-0211-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., revise las Condiciones Generales de Trabajo y determine los beneficios que deberán ser excluidos para el personal de mando medio y superior, en cumplimiento del artículo 65, fracción XII, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, ya que la SHCP argumentó estar imposibilitada por referirse a un tema laboral y no corresponder a su ámbito de competencia.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: CONSAR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAAEFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0202/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06D00-07-0493-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro modifique la metodología que utiliza para la programación de visitas de inspección financiera, a efecto de no considerar como visita de inspección los procesos revisados en cada una de ellas, ya que no constituyen una visita física independiente, en cumplimiento de las metas y los objetivos del Programa Anual de Supervisión Financiera, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro modificó la metodología para la programación de visitas de inspección financiera a fin de no considerar como visita de inspección los procesos revisados en cada una de ellas, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: CONSAR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SAAEFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0202/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06D00-07-0493-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro fortalezca la regulación prudencial con el objetivo de eliminar los riesgos de las minusvalías que se presenten en las inversiones administradas de los diferentes instrumentos permitidos a las Sociedades de Inversión Especializadas, mediante las modificaciones al Régimen de Inversión de las SIEFRES, como lo señalan las Circulares 15-22, 15-23 del 15 de junio y 4 agosto de 2009, respectivamente, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro fortaleció la regulación prudencial, con el objetivo de eliminar los riesgos de las minusvalías que se presenten en las inversiones administradas de los diferentes instrumentos permitidos a las Sociedades de Inversión Especializadas, mediante las modificaciones al Régimen de Inversión de las SIEFRES, como lo señalan las Circulares 15-22, 15-23 del 15 de junio y 4 agosto de 2009, respectivamente, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural incorpore en su Programa Institucional de mediano plazo las metas programadas de todos los objetivos incluidos en el programa; las bases para evaluar las acciones que lleva a cabo; la previsión y organización de recursos para alcanzar sus objetivos y metas, y las previsiones respecto de las posibles modificaciones a sus estructuras, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia de la Propuesta de instrumento de planeación de mediano plazo 2010-2012 reformulado, en el que incorporaron: las metas programadas de los objetivos estratégicos de Financiera Rural para los ejercicios 2010, 2011 y 2012; las bases para evaluar las acciones que lleva a cabo la institución; la previsión y organización de recursos para alcanzar los objetivos y metas establecidos en dicho programa; y, las previsiones respecto de las posibles modificaciones a sus estructuras, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural incorpore en su programa institucional de corto plazo las bases para evaluar las acciones que lleva a cabo: la definición de estrategias y prioridades; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas; las previsiones respecto de las posibles modificaciones a sus estructuras; así como la forma en que se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, especialmente con aquellas responsables de fomentar el desarrollo tecnológico del campo, en cumplimiento de los artículos 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 8º, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia de la Propuesta del Programa Institucional de corto plazo 2010-2012 reformulado, en el que se incorporaron los apartados relativos a: las Bases para la evaluación de las acciones realizadas por la institución; las Estrategias y Líneas de Acción para el Logro de los Objetivos Estratégicos; las Previsiones Respecto a Posibles Modificaciones en las Estructuras; así como la forma en que se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cumplimiento de los artículos 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 8º, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-06HAN-07-0209-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural programe las metas anuales de los indicadores establecidos en el Programa Especial Concurrente 2007-2012, en cumplimiento del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que el titular de Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación, copia del oficio núm. DGPEAS/117/2010 del 10 de agosto de 2010, mediante el cual la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial comunicó al Director Ejecutivo de Contraloría Interna que las metas anuales de los indicadores establecidos en el Programa Especial Concurrente (PEC), se encuentran establecidas en los programas institucionales de Corto y Mediano Plazo. Asimismo, proporcionó copia de la propuesta de los programas institucionales de Corto y Mediano Plazo donde se establecen las metas anuales de los indicadores que serán utilizados para valorar su cumplimiento: en el Objetivo Estratégico 1. Mayor acceso a financiamiento en mejores condiciones, se incorporaron las metas anualizadas respecto a los indicadores establecidos en el PEC, en cumplimiento del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-004  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural dé seguimiento a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para alcanzar las metas que programe la entidad, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que el titular de Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación, documentación relativa al seguimiento que Financiera Rural ha dado a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para alcanzar las metas programadas por la entidad, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, Implementar y/o actualizar actividades de control, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-005  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural establezca metas para cada uno de los indicadores incorporados en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.  Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural estableció las metas de cada uno de los indicadores incorporados en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-06HAN-07-0209-07-006</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural, en ejercicios subsecuentes, registre en la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los programas presupuestarios a su cargo, todos los elementos que la integran, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y la actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios.</p> <p>Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural comunicó a la Auditoría Superior de la Federación, que 28 del presente, se concluyó con la actualización completa de las matrices de Indicadores de Resultados, en el módulo de la matriz de indicadores para Resultados, del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), y que los 4 programas presupuestarios a su cargo se encuentran con la estructura completa en dicho Portal, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural construya los indicadores de sus programas presupuestarios, y que son reportados en la Cuenta Pública, de conformidad con la metodología y los lineamientos para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación, evidencia de haber construido los indicadores de los programas presupuestarios de Financiera Rural que serán reportados a Cuenta Pública, en estricto apego a la metodología y lineamientos que para tal efecto emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que actualmente se lleva a cabo el diseño de los indicadores correspondientes al ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el oficio núm. 307-A-2912 del 19 de julio de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En dicho documento se establecen recomendaciones generales a seguir en el proceso, mismas que se están considerando, para la elaboración de la MIR, de conformidad con la metodología y los lineamientos para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural, en el supuesto de la creación de nuevos programas federales a su cargo, que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto anual, o ampliar o modificar sustancialmente sus programas federales existentes, en el diagnóstico respectivo se incluya el impacto presupuestario de los programas, de conformidad con los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural instruyó a las direcciones generales adjuntas de Finanzas, Operaciones y Sistemas; Fomento y Promoción de Negocios; Planeación Estratégica y Análisis Sectorial, y Crédito, para que cuando se creen nuevos programas federales o se amplíen o modifiquen los ya existentes, bajo la responsabilidad de la entidad, se incluya en el diagnóstico el impacto presupuestario de dichos programas, de conformidad con los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-009  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural implemente las acciones pertinentes que le permitan cuantificar la población objetivo de los programas que opera con recursos fiscales, así como de los programas de crédito que opera con recursos propios, en cumplimiento de lo dispuesto en la estrategia 2.4, del eje Rector 2 Economía competitiva y generadora de empleos, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y en el objetivo 2.2 y la estrategia 3.5, del PRONAFIDE 2008-2012. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación: la metodología de estimación de la población objetivo de los programas de Financiera Rural, en donde se señala que para la estimación de dicha población se tomaron datos del conteo de población y vivienda 2005 elaborado por el INEGI. Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Segmentación de Mercado de Usuarios Potenciales de Servicios Financieros en el Sector Rural en México y el Estudio de Segmentación de Mercado de Usuarios Potenciales de Servicios Financieros en el Sector Rural en México, con el objetivo de cuantificar y caracterizar al mercado potencial de usuarios de servicios financieros en el sector rural y determinar las políticas y productos para lograr su adecuada atención, asimismo en el estudio se menciona que el documento final deberá ser proporcionado el último día hábil de octubre de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en la estrategia 2.4, del eje Rector 2 Economía competitiva y generadora de empleos, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y en el objetivo 2.2 y la estrategia 3.5, del PRONAFIDE 2008-2012.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-010  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural determine las metas que prevé cumplir la entidad respecto del número de beneficiarios que por primera vez accederían a un crédito, en cumplimiento del artículo 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en razón de que Financiera Rural, modificó la etiqueta del campo de captura en la Terminal Financiera (TERFIN) de la institución, referente a ¿Se localizó en Buro de Crédito?, por ¿El cliente cuenta con créditos registrados en el Buro de Crédito?, ya que el Buro de Crédito o Sociedades de Información Crediticia, son instituciones financieras, autorizadas por la Secretaría Hacienda y Crédito Público, que tienen como fin integrar y generar los historiales crediticios de las personas que han contratado algún financiamiento. Con la modificación realizada a la TERFIN Financiera Rural identificará a los beneficiarios que por primera vez accederían a un crédito y con esta información determinar las metas que prevé cumplir respecto al número de beneficiarios que accederán al crédito por primera vez con la institución, en cumplimiento del artículo 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-011  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural implemente los mecanismos de registro y control necesarios que le permitan incorporar en su sistema de información crediticia y bases de datos la localización geográfica correspondiente al lugar físico donde se lleva a cabo la inversión de los proyectos productivos que recibieron financiamiento por parte de la entidad, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural implementó los mecanismos para llevar a cabo las acciones de mejora mediante la instrucción a la Dirección General Adjunta de Finanzas, Operaciones y Sistemas, para que se incorpore en los trenes de captura de solicitudes de crédito de Financiera Rural y en las disposiciones de líneas de crédito la localización geográfica correspondiente al lugar físico en donde se lleva la inversión de los proyectos productivos, y en las disposiciones de líneas de crédito un campo que permita en su caso adicionar la información correspondiente, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-012  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural, en los ejercicios subsecuentes, fortalezca los mecanismos de control interno sobre el importe de los apoyos financieros que otorga mediante la operación de los programas que reciben subsidios, que permita garantizar el otorgamiento de los apoyos conforme a los límites máximos autorizados, en cumplimiento de sus reglas de operación. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural implementó los mecanismos para llevar a cabo las acciones de mejora mediante la instrucción a la Gerencia de Desarrollo, para realizar el cambio en producción de la actualización del campo en las pantallas de Solicitud de Dispensión, Actualización de Dispensión, y Validación de Dispensación, referentes a la solicitud y validación de pago a proveedores, proporcionando copia de la impresión de las pantallas correspondientes de las pruebas realizadas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-013  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural implemente las medidas necesarias que le permitan disponer en sus bases de datos, de la información donde se identifiquen los sectores económicos que son atendidos con los programas Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, y para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural implementó los mecanismos para llevar a cabo las acciones de mejora mediante la instrucción a la Dirección General Adjunta de Fomento y Promoción de Negocios, para que se revise, evalúe y en su caso hagan comentarios o se realicen las acciones descritas en el formato U217, que permitirá recopilar toda la información necesaria para dar solución a los requerimientos por incidencias que se presentan en aplicativos y detectados por las áreas usuarias de Financiera Rural, entre las que se identifica el requisitado de la actividad económica de los apoyos financieros otorgados, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-014  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural disponga de un Manual de Supervisión que considere la elaboración del programa de supervisión en el que se prevean las acciones de seguimiento a los apoyos financieros que otorga en el marco de los programas que opera con recursos fiscales, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal; y de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural (FR) proporcionó el Manual de Procedimiento para la Supervisión de los Expedientes de Apoyos y Servicios de los Programas de Apoyo de Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, y la autorización del mismo mediante el acuerdo segundo de la Cuadragésima tercera Reunión Ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2010. Asimismo, se verificó que en el apartado 4.13 de dicho manual se señala la elaboración del programa de trabajo y el calendario de supervisión de los expedientes, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal; y de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-06HAN-07-0209-07-015</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural incorpore en la normativa relativa a los programas que opere con recursos fiscales, disposiciones que permitan identificar la documentación mínima requerida para la integración de los expedientes correspondientes, en cumplimiento del artículo 26, fracción III, inciso d, de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural.</p> <p>Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación, el Manual de Procedimientos para la Integración y Resguardo de Expedientes de Apoyos y Servicios de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, y la autorización del mismo mediante el acuerdo segundo de la Cuadragésima tercera Reunión Ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2010; el cual señala dentro de sus políticas específicas que, cada expediente deberá conformarse con la evidencia documental que se especifica en lo Anexos del presente Manual conforme al apoyo o servicio de que se trate, adjuntando al inicio de cada expediente el formato de integración de expedientes que aplique según cada caso, en cumplimiento del artículo 26, fracción III, inciso d, de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-06HAN-07-0209-07-016</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural establezca mecanismos de registro y control sobre la integración de los expedientes de los apoyos financieros que otorga con recursos fiscales, que le permitan disponer de documentación que sustente los importes de los apoyos otorgados y que son reportados en la base de datos de los programas que opera, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que Financiera Rural (FR) proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación, el Manual de Procedimientos para la Integración y Resguardo de Expedientes de Apoyos y Servicios de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, y la autorización del mismo mediante el acuerdo segundo de la Cuadragésima tercera Reunión Ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2010; en el que se señala que las Áreas Operativas del Corporativo, las Gerencias Regionales de Fomento y Promoción de Negocios y las Agencias Estatales y de Crédito Rural, serán las encargadas de dar cumplimiento a la integración de los expedientes de los apoyos y servicios, con base en las Guías de Integración de Expedientes y de asegurar el resguardo de los expedientes de los apoyos y servicios, validando que los mismos, se encuentren debidamente integrados, asimismo, en los anexos se identificaron los rubros de monto total del proyecto, aportación Financiera Rural, Monto por ministración hasta la tercera, aportación del beneficiario y el tipo de aportación, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FR  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0214/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-06HAN-07-0209-07-017  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Financiera Rural instrumente las acciones pertinentes que le permitan disponer de información sobre el grado de satisfacción de la población que atiende con los créditos y apoyos financieros que otorga, y la calidad de los bienes y servicios públicos que ofrece, en cumplimiento de los artículos 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Financiera Rural presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que Financiera Rural implementó los mecanismos para llevar a cabo las acciones de mejora mediante la instrucción a las direcciones generales adjuntas de Fomento y Promoción de Negocios; de Crédito; y la Contraloría Interna, para que lleven a cabo la aplicación trimestral de las encuestas de cada programa de apoyo, en cumplimiento de los artículos 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Financiamiento, Capacitación y Asistencia Técnica a las Empresas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca indicadores que permitan evaluar en qué medida el financiamiento, la capacitación empresarial y la asistencia técnica contribuyeron a fomentar el desarrollo del sector industrial y de la pequeña y mediana empresas, así como a promover el crecimiento regional y la creación de empleos, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de lo que se establezca en el Manual de Programación y Presupuesto del ejercicio correspondiente.  Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el banco ofrece a las empresas, y que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Asimismo, la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto de las acciones de fomento llevadas acabo por la institución. También, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en los empleos, en la productividad de las empresas y en el acceso al financiamiento - bancarización para los Programas de Cadenas Productivas, de Crédito Genérico, de Garantías y Asistencia Técnica - Capacitación. Lo anterior permitirá a NAFIN evaluar en qué medida el financiamiento, la capacitación empresarial y la asistencia técnica contribuyeron a fomentar el desarrollo del sector industrial y de la pequeña y mediana empresas, así como a promover el crecimiento regional y la creación de empleos.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Financiamiento, Capacitación y Asistencia Técnica a las Empresas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-2-06HIU-07-0067-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., realice los estudios de corto, mediano o largo plazos que le permitan cuantificar con precisión el universo de la población objetivo de los diferentes segmentos de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del país sin acceso a los servicios y productos financieros, en cumplimiento de la estrategia 2.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y de la Línea de Acción 1 de la estrategia 3.5 del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012.</p> <p>Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, debido a que el Director de Desarrollo de Productos le solicitó al de Planeación y Programación Financiera realizar las gestiones necesarias para que cuenten con la suficiencia presupuestal para realizar los estudios del Mercado Objetivo; además porque a finales del mes de agosto del año en curso, el INEGI presentará ante el Director General de NAFIN el nuevo directorio de PYMES, lo que le permitirá a NAFIN contar con los estudios para cuantificar con precisión el universo de la población objetivo de los diferentes segmentos de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del país sin acceso a los servicios y productos financieros.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Financiamiento, Capacitación y Asistencia Técnica a las Empresas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca en su Plan Estratégico de Fomento metas de financiamiento por actividad económica y número de empresas por beneficiar, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.  Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación es suficiente para promover su conclusión, en los términos en los que fue planteada, porque NAFIN estableció en su Plan Estratégico de Fomento metas de financiamiento por actividad económica y número de empresas por beneficiar, como ya fue analizado en la información proporcionada con oficio sin número del 29 de marzo de 2010 la Dirección de Normatividad Gubernamental de Nacional Financiera, S.N.C., en el que se informa que las metas ya se encuentran plasmadas en el Plan Estratégico 2010 de la Institución que involucra la actividad de Fomento, Banca de Inversión y Promoción Regional. Asimismo, porque el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, en su cédula de seguimiento confirma la inclusión de dichas metas en el Pan.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Financiamiento, Capacitación y Asistencia Técnica a las Empresas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-2-06HIU-07-0067-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca parámetros de medición que permitan evaluar el impacto económico y social de los financiamientos en la promoción del desarrollo regional, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el banco ofrece a las empresas, y que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Asimismo, la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto realizadas por la institución. También, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en los empleos, en la productividad de las empresas y en el acceso al financiamiento - bancarización para los Programas de Cadenas Productivas, de Crédito Genérico, de Garantías y Asistencia Técnica - Capacitación. Lo anterior le permitirá a NAFIN establecer los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social de los financiamientos en la promoción del desarrollo regional.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Financiamiento, Capacitación y Asistencia Técnica a las Empresas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-2-06HIU-07-0067-07-005</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social del financiamiento en la generación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el banco ofrece a las empresas, y que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Asimismo, la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto realizadas por la institución. También, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en los empleos, en la productividad de las empresas y en el acceso al financiamiento - bancarización para los Programas de Cadenas Productivas, de Crédito Genérico, de Garantías y Asistencia Técnica - Capacitación. Lo anterior le permitirá a NAFIN establecer los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social del financiamiento en la generación de empleos en las pequeñas y medianas empresas.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Financiamiento, Capacitación y Asistencia Técnica a las Empresas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-2-06HIU-07-0067-07-006  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social de los servicios de capacitación proporcionados a las empresas, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el Banco ofrece a las empresas, asimismo, señaló que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Además, la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto de las acciones de fomento llevadas a cabo por la institución, también, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en Capacitación. Lo anterior, demuestra que NAFIN al establecer los indicadores estará en condiciones de evaluar el impacto económico y social de los servicios de capacitación proporcionados a las empresas.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Financiamiento, Capacitación y Asistencia Técnica a las Empresas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-2-06HIU-07-0067-07-007</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., establezca los parámetros de medición que le permitan evaluar el impacto económico y social de los servicios de asistencia técnica proporcionada a las empresas, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Se considera que la documentación y la respuesta a la recomendación son suficientes para promover su conclusión en los términos en los que fue planteada, ya que el Director General de Nacional Financiera hizo del conocimiento al Consejo Directivo de las acciones y el tipo de indicadores que se desarrollarán para medir los impactos de los diferentes programas que el Banco ofrece a las empresas, asimismo, señaló que trabajará con el INEGI para el desarrollo de dichos indicadores. Además la empresa Grupo de Economistas y Asociados entregó al Director General de NAFIN las metodologías e indicadores para evaluar el impacto de las acciones de fomento llevadas a cabo por la institución; también, el grupo de trabajo y el Director General de NAFIN aprobaron los indicadores de impacto en Asistencia Técnica. Por lo tanto, NAFIN al establecer los indicadores podrá evaluar el impacto económico y social de los servicios de asistencia técnica proporcionada a las empresas.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: NAFIN  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0232/2010	18/Feb/2010	Atendida Extemporánea	08-2-06HIU-07-0211-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Nacional Financiera, S.N.C., revise las Condiciones Generales de Trabajo y determine los beneficios que deberán ser excluidos para el personal de mando medio y superior, en cumplimiento del artículo 65, fracción XII, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Nacional Financiera, S.N.C., presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, ya que la SHCP argumentó estar imposibilitada por referirse a un tema laboral y no corresponder a su ámbito de competencia.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Eficiencia Recaudatoria del Estado

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca los mecanismos de operación y control, a efecto de contar con información del resultado del indicador "Evasión Estimada" incluido en su Plan Estratégico2007-2012, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el Servicio de Administración Tributaria mediante oficio núm. 103-2010-071 del 18 de marzo de 2010, proporcionó los estudios de evasión, en uno de los cuales se aprecia el cumplimiento de la meta del indicador "Evasión Estimada" establecido en su Plan Estratégico 2007-2012, haciendo constar que cuenta con los mecanismos de operación y control, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Eficiencia Recaudatoria del Estado

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de supervisión y control, a efecto de que la Administración General de Grandes Contribuyentes proporcione información para los programas de combate a la evasión fiscal que implemente, en términos del objetivo general: "Combatir la evasión, el contrabando y la informalidad"; del objetivo estratégico: "C2 Aumentar la percepción de riesgo", y del "Programa de difusión de percepción de riesgo", el cual busca: "Disminuir la evasión, (...)", contenidos en el Plan Estratégico 2007-2012 del Servicio de Administración Tributaria. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el SAT proporciona evidencia de que ha establecido mecanismos de supervisión y control para que la Administración General de Grandes Contribuyentes lleve a cabo programas de combate a la evasión fiscal en términos de su Plan Estratégico 2007-2012.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Eficiencia Recaudatoria del Estado

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria documente las propuestas de política de administración tributaria y aduanera, que someta a aprobación superior, dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece; combatir la evasión fiscal; ampliar la base de contribuyentes, y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes, en términos de lo que establece el artículo 7, fracción XIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que constató que el SAT implementó medidas de mejora consistentes en instruir a las Administraciones Generales para que documenten e informen a la Administración General de Evaluación, de las propuestas que se formulen sobre la política de administración tributaria y aduanera, que en su caso requieran aprobación superior, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-004  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria establezca los mecanismos de supervisión y control, a efecto de cumplir con las metas que se definan para los indicadores en materia del Registro Federal de Contribuyentes, en cumplimiento del artículo 13, fracción II, Segunda Norma "Identificar, evaluar y administrar los riesgos" y fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el SAT informó que como medidas de mejora, establecerá acciones de verificación de captura y monitoreo, para detectar a tiempo cualquier situación que pudiera impedir cumplir con las metas previstas.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-005  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria establezca en el Programa Anual de Mejora Continua de ejercicios subsiguientes, un indicador para evaluar la recaudación secundaria efectivamente cobrada por el órgano descentrado, así como la meta correspondiente, en cumplimiento de los artículos 21, fracciones II y V, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 13, fracción II, Segunda Norma General de Control Interno, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el Servicio de Administración Tributaria mediante oficio núm. 103-2010-075 del 25 de marzo de 2010, proporcionó los elementos que justifican que no es necesario incluir en el PAMC un indicador para evaluar la recaudación secundaria efectivamente cobrada, ya que las cifras efectivamente cobradas provenientes de actos de fiscalización son el resultado de la elección del contribuyente a autocorregirse o de concluir una revisión a través de la resolución determinativa del crédito fiscal correspondiente.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Eficiencia Recaudatoria del Estado

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-006  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria realice las acciones necesarias para incrementar en ejercicios subsecuentes la eficiencia en el cobro de créditos fiscales, en cumplimiento del objetivo estratégico: "disminuir la evasión, la informalidad y la elusión haciendo que el proceso de (...) cobranza sea eficiente y eficaz"; iniciativa estratégica: "Combate a la evasión, informalidad y elusión"; meta: "Incrementar la eficacia (...) de cobranza que realiza el SAT", del "Plan integral de saneamiento de la cartera de créditos fiscales", y beneficio: "Incrementar el cobro de los créditos fiscales", establecidos en el Plan Estratégico del SAT 2007-2012. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la Recomendación al Desempeño ya que, con la revisión de la información y documentación proporcionada, el Servicio de Administración Tributaria acreditó que realizó las acciones para incrementar la eficiencia en el cobro de créditos fiscales al incluir el indicador "Recuperación de la cartera de créditos fiscales" en el Programa Anual de Mejora Continua 2010 del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico del SAT 2007-2012.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Eficiencia Recaudatoria del Estado

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria, en ejercicios subsecuentes, incorpore e identifique las provisiones de gasto para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la implementación del Servicio Fiscal de Carrera, en cumplimiento del artículo 5, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y del numeral correspondiente de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio núm. 103-2010-072 del 18 de marzo de 2010, proporcionó evidencia de que elaboró su Anteproyecto de Presupuesto e identificó los recursos presupuestales necesarios para desarrollar el Programa del Servicio Fiscal de Carrera.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria realice las acciones necesarias para que la comisión responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera en ese órgano descentrado revise y proponga a la Junta de Gobierno los requerimientos presupuestales anuales para el funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera, en cumplimiento del artículo 40, fracción IV, del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria, estableció el mecanismo mediante el cual se deberán gestionar los recursos para el funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera, además de que se solicitaron recursos presupuestales necesarios en su Anteproyecto de Presupuesto.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-009  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de supervisión y control, a efecto de cumplir con las metas que se establezcan en el programa de trabajo en materia del Servicio Fiscal de Carrera, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que verificó que el Servicio de Administración Tributaria estableció en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, los mecanismos de supervisión y control a efecto de cumplir con las metas del programa de trabajo en materia del Servicio Fiscal de Carrera.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Eficiencia Recaudatoria del Estado

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0248/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06E00-07-0184-07-010  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria construya indicadores para medir el cumplimiento del objetivo: "Facilitar y motivar el cumplimiento voluntario establecido en su Plan Estratégico 2007-2012, en cumplimiento del artículo 13, fracción III, Tercera Norma "Implementar y/o actualizar actividades de control", del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. El Servicio de Administración Tributaria presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que, el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio núm. 103-06-02-2010-333 del 6 de septiembre de 2010, proporcionó la información que permite constatar que cuenta con los indicadores para medir el cumplimiento del objetivo "Facilitar y Motivar el Cumplimiento Voluntario", ya que miden los trámites aduaneros que cumplen con el estandar de 3 horas o menos, el número de trámites que se mejoran, simplifican y actualizan en beneficio del contribuyente, así como las acciones de cumplimiento voluntario.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para asegurar que los proyectos y estudios seleccionados para ser financiados con recursos del fondo estén alienados con los lineamientos establecidos en los programas de desarrollo regional y urbano de las entidades beneficiadas, en cumplimiento al apartado V, numeral 5, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseñe y formule el proyecto de presupuesto del Fondo Metropolitano para los siguientes ejercicios fiscales con base en los criterios establecidos en el numeral III de las Reglas de Operación de Fondo Metropolitano, en observancia de los artículos 40, quinto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación y 62, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño Núm. 08-0-06100-07-1116-07-002, en virtud de que Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió información que permite constatar que esta dependencia diseñará y formulará el proyecto de presupuesto del Fondo Metropolitano para los siguientes ejercicios fiscales con base en los criterios establecidos en el numeral III de las Reglas de Operación de Fondo Metropolitano, los cuales están contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás elementos previstos en el artículo 25 de la LFPRH.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAD1.1  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Fondo Metropolitano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano con el fin de incluir los mecanismos y esquemas de control presupuestario que garanticen que los informes trimestrales sean enviados en tiempo y forma por las entidades federativas y se cumpla con la obligación de informar sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos federales presupuestarios ministrados a través del Fondo Metropolitano; y establezca los procedimientos que, en el marco de sus atribuciones, deberá seguir en caso de incumplimiento de las entidades federativas, en observancia de los numerales 71, 72 y 77.1 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, y artículo 62, fracciones VII, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1116-07-004  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para asegurar que la ministración de los recursos a los fideicomisos se efectúe conforme a la programación del avance físico financiero de la ejecución de los estudios, planes, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que las entidades federativas entreguen el recibo oficial correspondiente dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de los recursos, en observancia del numeral 61, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.  La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.	Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAD1.1  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Fondo Metropolitano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1116-07-005  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano con el fin de establecer mecanismos que garanticen que los recursos del fondo se ministren de acuerdo con la norma establecida, lo anterior en cumplimiento a los numerales 12, 13, 39, 40 y 61, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.  La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.	Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-006</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano con el fin de establecer mecanismos que garanticen que los recursos del fondo se ministren a las tesorerías de las entidades federativas o su equivalente de acuerdo con el avance financiero de los proyectos y en congruencia con la programación establecida en el Anexo 3, en cumplimiento de los numerales 61, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, y del artículo 62, fracciones VII, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAD1.1  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Fondo Metropolitano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-007</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano con el fin de establecer mecanismos que garanticen que las entidades federativas presenten los informes trimestrales y finales en tiempo y forma, en los cuales se especifiquen los resultados obtenidos con los recursos federales a cargo de cada Fondo Metropolitano, y se señalen las situaciones y condiciones que afectan la buena marcha y el desempeño de los proyectos apoyados a través del Fondo, en cumplimiento de los numerales 71 y 77.1, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y del artículo 62, fracciones VII, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-008</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseñe mecanismos de control y seguimiento que garanticen que las entidades federativas informen en tiempo y forma, en los cuales se especifiquen los resultados obtenidos con los recursos federales a cargo de cada Fondo Metropolitano, y se señalen las situaciones y condiciones que afectan la buena marcha y el desempeño de los proyectos apoyados a través del Fondo, en cumplimiento de los numerales 64, 65 y 71.1 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y del artículo 62, fracciones VII, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-009</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, específicamente el numeral 11.1, inciso a), que incumple el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el numeral 11, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, esto con el fin de evitar que los Fondos Metropolitanos en las entidades federativas incurran en subejercicio. Asimismo, fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento del presupuesto, en cumplimiento al artículo 62, fracciones VII y XIII, del reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño Núm. 08-0-06100-07-1116-07-009, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionó información que permite constatar que esta dependencia está instrumentando acciones para fortalecer sus mecanismos de control y seguimiento del presupuesto de los Fondos Metropolitanos.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-1116-07-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, específicamente los establecido en el numeral 11.1, inciso a), en forma tal que esta no contravenga el artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, obedeciendo el principio de jerarquía normativa, según el cual la validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aún siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la Ley ni oponerse a sus lineamientos normativos. Lo anterior se realizará con el fin de evitar que las entidades federativas incurran en subejercicios, en incumplimiento al numeral 11 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, y al artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.</p>	<p>Por lo antes expuesto, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, considera atendida la recomendación al desempeño, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió información que permite constatar que esta dependencia revisará las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, tomando en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0212-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca los mecanismos de supervisión y control de los recursos presupuestales erogados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a efecto de garantizar la observancia de las prioridades y metas establecidas en la aplicación del gasto público federal, en cumplimiento del objetivo 4, estrategia 4.2, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y el objetivo 1.4, del apartado IV. Finanzas y Deuda Públicas, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentara a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La recomendación se considera atendida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que se han instrumentado mecanismos de supervisión y control de los recursos presupuestales erogados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a efecto de garantizar la observancia de las prioridades y metas establecidas en la aplicación del gasto público federal.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0212-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca los mecanismos de supervisión respecto del seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos erogados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada en las partidas 1201 "Honorarios" y 3304 "Otras asesorías para la operación de programas" del Clasificador por Objeto del Gasto, en cumplimiento del artículo 31, fracciones XIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La recomendación se considera atendida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que se han instrumentado mecanismos de seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos erogados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada en las partidas 1201 'Honorarios' y 3304 'Otras asesorías para la operación de programas'.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1154-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mecanismos de supervisión que permitan a las dependencias y entidades del Gobierno Federal revertir la tendencia mostrada en el crecimiento del gasto corriente, a efecto de crear las condiciones que permitan cumplir la meta establecida en el artículo segundo transitorio, fracción I, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, así como en el PRONAFIDE 2008-2012, apartado IV, Finanzas y Deuda Pública, inciso IV.2.4, Gasto Público, Objetivo 1.4. Mejorar la asignación y ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados, mayor transparencia y rendición de cuentas, incluyendo la implementación del sistema de evaluación de los programas de gasto, asegurando la convergencia en sistemas de contabilidad gubernamental entre los tres órdenes de gobierno, y dando prioridad en la asignación del gasto a los programas y sectores con mejores resultados, de reducir anualmente el gasto de operación y administrativo de las dependencias del Gobierno Federal en 5% como mínimo, a efecto de que para el ejercicio 2012 se alcance una meta de ahorro hasta del 20%. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida. De la información presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se aprecia que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2008, en el apartado de Política de Gasto del Tomo de Resultados Generales, rubro de medidas de austeridad y ahorro en la Administración Pública Federal se observó que entre los ejercicios 2006 y 2008 se reportan ahorros en el gasto de operación y de administración para las dependencias del Ejecutivo Federal por un monto de 2,623 millones de pesos, y que ha implementado mecanismos de supervisión que permiten a las dependencias y entidades del gobierno federal revertir la tendencia mostrada en el crecimiento del gasto corriente, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha implementado dichas medidas de ahorro para cumplir con los compromisos de austeridad y ahorro en el gasto de operación y de administración establecidos en el PRONAFIDE 2008-2012.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-1154-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mecanismos de supervisión que permitan al Gobierno Federal modificar la tendencia de gasto en la contratación de personal bajo el régimen transitorio para contribuir al cumplimiento del artículo segundo transitorio, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para cumplir los compromisos adoptados dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Eje 5 Democracia efectiva y política exterior responsable. Objetivo 4, Mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, Estrategia 4.2, Hacer más eficiente la operación y el gasto de las dependencias y entidades federales; de reducir el gasto corriente y de servicios personales de las dependencias y entidades, a efecto de utilizar los recursos públicos de manera eficiente y con ello cumplir con la línea de acción prevista en el apartado IV Finanzas y Deuda Pública, Subapartado IV.2.4 Gasto Público, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y alcanzar la meta de reducir el gasto de operación y administrativo en 5% anualmente como mínimo, además de obtener, para 2012, ahorros de hasta el 20% en los capítulos de gasto 1000, 2000, y 3000, comprometidos en el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha implementado mecanismos de supervisión que permiten a las dependencias y entidades del gobierno federal revertir la tendencia mostrada en el crecimiento del gasto corriente, dichas medidas de ahorro son en cumplimiento del artículo 2 transitorio, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como con los compromisos de austeridad y ahorro en el gasto de operación y de administración establecidos en el PRONAFIDE 2008-2012.

SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0209-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente los mecanismos de control necesarios para asegurarse que las dependencias que tienen a su cargo los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, registren la totalidad de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cumplimiento de los lineamientos que emita la secretaría para el proceso de programación y presupuestación.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, instruyó a las dependencias y entidades públicas para que aquellos programas presupuestarios en que su Matriz de Indicadores para Resultados no cuenten con la estructura completa se mejoran, actualicen y/o adecuen, conforme a los lineamientos que para tales efectos se emitan, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Otorgamiento de Apoyos y Servicios Financieros al Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0209-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente los mecanismos de control necesarios para asegurarse que las entidades que tienen a su cargo programas presupuestarios construyan los indicadores correspondientes conforme a lo que se disponga en la metodología y los lineamientos para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, instruyó a las dependencias y entidades públicas para que mejoren, actualicen y/o adecuen la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios; y emitido dos documentos normativos como mecanismos de control a seguir para que las dependencias y entidades públicas elaboren, mejoren y establezcan la MIR e indicadores, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0895/2010	24/Mar/2010	Atendida	08-0-06100-07-0342-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y en virtud de los resultados obtenidos en la auditoría de desempeño realizada en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para verificar el cumplimiento de la Estrategia establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 relativa a "Ampliar la cobertura de los transportes en todas sus modalidades, modernizar la infraestructura y proporcionar servicios confiables y de calidad para toda la población", recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente los mecanismos de control para asegurarse de que en la conformación final del Presupuesto de Egresos de la Federación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se incluyan únicamente los proyectos de infraestructura carretera que cuenten invariamente con los elementos suficientes y necesarios para garantizar la ejecución de las obras (registro en cartera, estudios y proyectos, proyecto ejecutivo, liberación del derecho de vía o permisos), para evitar la transferencia de recursos y los subejercicios presentados en el presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados, en cumplimiento de los artículos 25, 26 y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, y 3 de la Ley de Planeación; 34, fracción III, 45, fracción I, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 16 C, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la recomendación, en virtud de que con la documentación recibida, se constató que el Director General de Recursos Financieros, en coordinación con la Unidad de Inversiones de la SHCP, exhortaron al Oficial Mayor de la SCT para que en la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación, los proyectos de inversión cuenten con el registro en cartera, estudios y proyectos, proyectos ejecutivos, liberación del derecho de vía y demás permisos necesarios.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAAEFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0493-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un indicador de desempeño relativo a la medición de las visitas de supervisión financiera que realiza la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cuya meta programada se vincule con el Programa Anual de Supervisión Financiera, en cumplimiento de los artículos 110 y 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 303 de su reglamento.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionó evidencia documental mediante la cual demuestra que la CONSAR estableció el indicador denominado Cobertura del programa de visitas de inspección a las entidades participantes (Afores y Siefores), el cual tiene metas trimestrales conforme al Programa Anual de Supervisión Financiera, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAAEFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de Tarjetas de Crédito en las Instituciones de Banca Múltiple

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0499-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15, fracción XIV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualice, autorice y difunda el Manual de Organización Específico y de Procedimientos de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, así como el Reglamento Interior de la propia dependencia, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la norma primera "Establecer y Mantener un Ambiente de Control" del "Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal".</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionó el Manual de Organización Específico con clave de registro MOE-213-09-09 debidamente validado y registrado, asimismo, proporcionó copia de los correos electrónicos institucionales mediante los cuales difundió dicho documento; además, informó que se encuentra realizando el análisis de los comentarios que remitió la Procuraduría Fiscal de la Federación a la propuesta de modificaciones a su Reglamento Interior, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAAEFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de Tarjetas de Crédito en las Instituciones de Banca Múltiple

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0499-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Banco de México, revise la regulación existente referente a las comisiones que cobran los instituciones de crédito por el uso de tarjetas de crédito, a efecto de limitar, en beneficio de los usuarios, los montos y conceptos sobre los que se pagan las comisiones, y ponga a consideración del Ejecutivo Federal los proyectos legislativos de modificación a la legislación que corresponda para que, en su caso, se envíen al H. Congreso de la Unión, en cumplimiento de los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 31, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 27, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la SHCP realizó las acciones en su ámbito de competencia para que se reformara la regulación referente a las comisiones que cobran los instituciones de crédito por el uso de tarjetas de crédito, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAAEFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de Tarjetas de Crédito en las Instituciones de Banca Múltiple

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0499-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como coordinadora de sector, vigile y verifique que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emita las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 48 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de que se refuerce la normativa relacionada con el canje de deuda, para que, con base en el artículo citado, la institución otorgante inicial cancele el contrato y no posibilite el endeudamiento del usuario nuevamente.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros elaboró un proyecto de "Disposición Única" que contiene las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 48 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito; y evidenció que la CONDUSEF es la unidad administrativa facultada para emitir y realizar las gestiones necesarias para publicar en el Diario Oficial de la Federación la citada "Disposición Única" de conformidad con lo dispuesto por el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Instituciones Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros", por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAAEFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación y Supervisión de Tarjetas de Crédito en las Instituciones de Banca Múltiple

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0499-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desagregue el apartado de la Cartera al Consumo que se encuentra contenido en la Ficha Técnica que utiliza para la evaluación financiera de cada una las instituciones de banca múltiple, en las diferentes modalidades que la contienen, en las que se incluya la cartera de tarjetas de crédito, a efecto de mejorar el análisis del comportamiento de la cartera de tarjetas de crédito, en cumplimiento del artículo 29, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y consideraciones pertinentes.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la SHCP desagregó el apartado de la cartera del consumo que se encuentra contenido en la Ficha Técnica que utiliza para la evaluación financiera de cada una las instituciones de banca múltiple, en las diferentes modalidades que la contienen, en las que se incluya la cartera de tarjetas de crédito, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida Extemporánea	08-0-06100-07-0211-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las acciones correspondientes para reestructurar las sociedades nacionales de crédito respecto del esquema de remuneraciones que rige a los servidores públicos de mando de la Administración Pública Federal, a efecto de cumplir con el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, ya que la SHCP argumentó estar imposibilitada por referirse a un tema laboral y no corresponder a su ámbito de competencia.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida Extemporánea	08-0-06100-07-0211-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, revise las prestaciones de los servidores públicos de mando medio y superior que forman parte de la compensación garantizada, a efecto de que la percepción ordinaria se ajuste a los montos establecidos en el tabulador de remuneraciones que se autoriza a la comisión, en cumplimiento del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La acción emitida se considera atendida, toda vez que con base en la documentación presentada por la SHCP y la visita de seguimiento de recomendaciones y acciones promovidas realizada por la ASF a esta entidad fiscalizada, se determinó que la SHCP estableció comunicación con la CFE para que los sueldos y salarios, así como la prestación por concepto de energía eléctrica se ajusten en términos de las disposiciones aplicables; además de que la SHCP acordó realizar acciones de coordinación con la CFE para revisar los conceptos que conforma el tabulador de sueldos del personal de mando medio y superior de la comisión; así como instrumentar medidas para que la percepción que reciben los servidores públicos no rebase la establecida en los tabuladores correspondientes.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público programe y realice las acciones necesarias para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expuso las razones por las cuales no resulta factible programar y realizar acciones para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elabore un programa institucional para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expuso las razones por las cuales no resulta factible elaborar un programa institucional para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los ejercicios subsecuentes, realice acciones de vigilancia para garantizar que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporciona evidencia documental de las mejoras realizadas sobre las acciones de vigilancia para garantizar que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-004  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los ejercicios subsecuentes, revise que las dependencias y entidades a cargo de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, registren la totalidad de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instrumentó acciones para revisar que las dependencias y entidades a cargo de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, registren la totalidad de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-005  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicios subsecuentes, lleve a cabo las acciones necesarias de vigilancia para garantizar que la selección de indicadores para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su reporte en la Cuenta Pública, se realice de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporciona evidencia documental sobre las acciones de vigilancia instrumentadas para garantizar que la selección de indicadores para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su reporte en la Cuenta Pública en ejercicios subsecuentes, se realicen de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-006  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca la revisión y validación de los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la obligatoriedad de elaborarla, y que garantice que se construyan de conformidad con las disposiciones que se emitan en la materia, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal correspondiente que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su imprecisión.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostró y acredito que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con evidencia documental de las mejoras realizadas para fortalecer la revisión y validación de los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la obligatoriedad de elaborarla, y que garantice que se construyan la MIR, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal correspondiente que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente información de los resultados de los indicadores de eficiencia, economía, eficacia y calidad, para todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, y que identifique la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Federal con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento del artículo 111, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó información sobre los resultados de los indicadores de eficiencia, economía, eficacia y calidad, para todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, que le permiten identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Federal con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento del artículo 111, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca la coordinación necesaria con la Secretaría de la Función Pública, a efecto de definir conjuntamente los mecanismos y la información que permitan, mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, determinar en qué medida se mejora la ejecución del gasto de los programas presupuestarios con obligación de aplicar el marco lógico, en cumplimiento de la estrategia "Mejorar la calidad del gasto público mediante un Presupuesto Basado en Resultados y un permanente Sistema de Evaluación del Desempeño en toda la Administración Pública Federal", establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; del objetivo 1.4 "Mejorar la (...) ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados", establecido en el Capítulo IV, apartado IV.2, Subapartado IV.2.4., del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó sobre la constitución del Grupo de Trabajo Permanente en Materia de Evaluación y Seguimiento al Desempeño Presupuestario a efecto de definir conjuntamente los mecanismos y la información que permitan, mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, determinar en qué medida se mejora la ejecución del gasto de los programas presupuestarios con obligación de aplicar el marco lógico, en cumplimiento de la estrategia "Mejorar la calidad del gasto público mediante un Presupuesto Basado en Resultados y un permanente Sistema de Evaluación del Desempeño en toda la Administración Pública Federal", establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; del objetivo 1.4 "Mejorar la (...) ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados", establecido en el Capítulo IV, apartado IV.2, Subapartado IV.2.4., del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-009  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mecanismos para sustentar en qué medida los resultados de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios con obligación de aplicar la metodología de marco lógico, deben incidir en la presupuestación del gasto, en cumplimiento del objetivo: "Mejorar la asignación (...) del gasto mediante la evaluación de resultados, (...) dando prioridad en la asignación del gasto a los sectores y programas con mejores resultados", establecido en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública informó y presentó documentación sobre la construcción y avance de mecanismos de seguimientos a los aspectos susceptibles de mejorar derivados de evaluaciones externas a los programas, lo cual permitirá sustentar en qué medida los resultados de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios con obligación de aplicar la metodología de marco lógico, deben incidir en la presupuestación del gasto, en cumplimiento del objetivo: "Mejorar la asignación (...) del gasto mediante la evaluación de resultados, (...) dando prioridad en la asignación del gasto a los sectores y programas con mejores resultados", establecido en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-010  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, establezca la metodología para precisar en qué medida la información del desempeño de los programas presupuestarios incidirá en la determinación de los montos que les serán asignados, así como para definir el número y tipo de indicadores suficientes para la adecuada evaluación del desempeño de los programas, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está en proceso de construcción de la metodología para precisar en qué medida la información del desempeño de los programas presupuestarios incidirá en la determinación de los montos que les serán asignados, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la dependencia señaló a la Auditoría Superior de la Federación las razones por las cuales no considera procedente definir el número y tipo de indicadores suficientes para la adecuada evaluación del desempeño de los programas de manera general, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-06100-07-0188-07-011</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un programa de mediano plazo para la consolidación de la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de que la calidad de la información de desempeño de los programas presupuestarios, resultado del seguimiento y evaluación de los indicadores, incida en la determinación del gasto, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público justificó su improcedencia de establecer un programa de mediano plazo para la consolidación de la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de que la calidad de la información de desempeño de los programas presupuestarios, resultado del seguimiento y evaluación de los indicadores, incida en la determinación del gasto, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-012  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente el control interno para que el Programa de Capacitación en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño sea autorizado por servidor público facultado, y que incluya el contenido temático y las metas de capacitación, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, y de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporciona evidencia documental del control interno en materia de capacitación, así como del Programa de Capacitación en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño sea autorizado por servidor público facultado, y que incluya el contenido temático y las metas de capacitación, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, y de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-013  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente el control interno, a efecto de identificar el número de servidores públicos capacitados en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen bajo su responsabilidad la implantación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Tercera Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporciona evidencia documental de las mejoras realizadas en la implementación del control interno, a efecto de identificar el número de servidores públicos capacitados en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen bajo su responsabilidad la implantación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, y de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0266/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-06100-07-0188-07-014  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público identifique el monto total de los recursos ejercidos en la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de determinar la economía en la administración de los recursos, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 32 de la LFRCF, justificó su improcedencia de identificar el monto total de los recursos ejercidos en la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de determinar la economía en la administración de los recursos, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2009

Sector / Entidad	Atendidas
AGROASEMEX	2
BANOBRAS	4
CNSF	1
CONDUSEF	1
FIRA FONDO	2
SAE	14
SAT	11
SHCP	16
TOTAL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	51

SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: AGROASEMEX  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0087/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-2-06GSA-07-0175-07-001  Para que Agroasemex, S.A., requisierte el padrón de beneficiarios del Programa de Subsidio a la Prima con la Clave Única de Registro de Población (CURP), en el caso de personas físicas, y, para personas morales, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a fin de que se asegure de que éste cumpla con todos los requisitos que establezca la normatividad del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que Agroasemex, S.A. realizó las acciones para requisitarse la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de personas físicas, y, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para personas morales, en el padrón de beneficiarios del Programa de Subsidios a la Prima. Lo anterior, a fin de asegurar que el padrón de beneficiarios cumpla con todos los requisitos que establece la normatividad del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: AGROASEMEX  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0087/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-2-06GSA-07-0175-07-002  Para que Agroasemex, S.A., en los ejercicios subsecuentes, establezca indicadores y metas anuales, a fin de medir la eficacia en la cobertura de atención del Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas, en cuanto a las cabezas aseguradas.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que Agroasemex, S.A., realizó las acciones para establecer indicadores y metas anuales, que permitan medir la eficacia en la cobertura de atención del Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas, en cuanto a las cabezas aseguradas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: BANOBRAS  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Financiamiento a Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura y Servicios Públicos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0097/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-2-06G1C-07-0027-07-001  Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., adopte las medidas necesarias para diseñar indicadores estratégicos que permitan evaluar el objeto de coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez avanzada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de las recomendaciones al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que el banco diseñó e instrumentó los indicadores "Incremento base gravable para el impuesto predial" y "Número de estados y municipios atendidos con programas de capacitación y asistencia técnica", los cuales permitirán medir el cumplimiento del objeto de coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: BANOBRAS  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Financiamiento a Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura y Servicios Públicos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0097/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-2-06G1C-07-0027-07-002  Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., adopte las medidas que se requieran, a fin de que cumpla con la oportunidad en la entrega del crédito, establecida las etapas B) Cumplimiento de otras condiciones y C) Disposición de su crédito, del Trámite de Disposición de Recursos de Crédito, de la Carta Compromiso al Ciudadano.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, de Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de las recomendaciones al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que el banco adoptó las medidas para instrumentar acciones que permitirán cumplir con la oportunidad en la entrega del crédito, establecida en las etapas B) Cumplimiento de otras condiciones y C) Disposición de su crédito, del Trámite de Disposición de Recursos de Crédito, de la Carta Compromiso al Ciudadano, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: BANOBRAS  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Financiamiento a Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura y Servicios Públicos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0097/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-2-06G1C-07-0027-07-003  Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., adopte las medidas que se requieran, a fin de que en su programa institucional del ejercicio fiscal correspondiente, se establezcan indicadores sobre la asistencia técnica otorgada al personal de las administraciones municipales.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, de Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de las recomendaciones al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que el banco incorporó en el Plan Estratégico 2007-2012 el indicador "Número de estados y municipios atendidos con programas de capacitación y asistencia técnica", lo que permitirá medir la asistencia técnica otorgada al personal de las administraciones municipales, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: BANOBRAS  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADDEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Financiamiento a Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura y Servicios Públicos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0097/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-2-06G1C-07-0027-07-004  Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., adopte las medidas que se requieran, a fin de que se asegure que sus empleados cuenten con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos en el perfil de puesto de los servidores públicos de mandos superiores y medios, que garanticen el cumplimiento de los objetivos del banco.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 21, fracción III, de Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de las recomendaciones al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que el banco adoptó las medidas para asegurar que sus empleados cuenten con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos en el perfil de puesto de los servidores públicos de mandos superiores y medios para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, en el ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: CNSF  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAAEFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación, Inspección y Vigilancia a las Instituciones de Seguros y Fianzas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0118/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06C00-07-0284-07-005  Para que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas instruya a quien corresponda a fin de que se realicen los ajustes necesarios para corregir el error de captura en los avances de los indicadores de desempeño del ejercicio fiscal de 2009, en el Módulo de la Matriz de Indicadores para Resultados del Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto, a efecto de que se refleje el avance real en el cumplimiento de los indicadores, y se establezcan mecanismos de control que aseguren que la información sobre el cumplimiento de los indicadores reportados por las áreas internas coincidan con la presentada en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las fichas técnicas de los indicadores de desempeño, y el seguimiento de metas del ejercicio fiscal de 2009, con el avance real, con lo cual se corrigió el error de captura, en los avances de los indicadores de desempeño del ejercicio fiscal de 2009; y como mecanismo de control proporcionó el documento "Procedimiento de revisión, actualización, calendarización y seguimiento de la matriz de indicadores para resultados de los programas presupuestarios" debidamente autorizado, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: CONDUSEF  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAEFEC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Regulación, Inspección y Vigilancia a las Instituciones de Seguros y Fianzas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0132/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06G3A-07-0286-07-002  Para que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros mantenga actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que informe que homogenizó conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los criterios para la presentación de la información de las instituciones financieras en el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano y en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; asimismo, proporcionó evidencia documental de la conciliación con la cual, a partir del 25 de febrero de 2011, la información de los sectores de seguros y finanzas quedó sin diferencias, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FIRA FONDO  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAEFA  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programas Agropecuarios en el Ejido de San Luis Huamantla, en el Estado de Tlaxcala

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0138/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-3-06HBW-07-0251-07-001  Para que el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura establezca los mecanismos necesarios con objeto de incrementar la cobertura de los apoyos que otorga, a fin de que los pequeños productores rurales tengan acceso al crédito y se fortalezcan sus proyectos de inversión con servicios de capacitación y asistencia técnica, específicamente en el Ejido de San Luis Huamantla, en el estado de Tlaxcala, a fin de mejorar la productividad del núcleo agrario.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura proporciona información y documentación de la implementación de las acciones, en las cuales se establecieron las bases y condiciones para incrementar la cobertura de los apoyos de FIRA para que los pequeños productores rurales tengan acceso al crédito y se fortalezcan sus proyectos de inversión con servicios de capacitación y asistencia técnica, a fin de mejorar la productividad del núcleo agrario, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: FIRA FONDO  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SAEFA  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programas Agropecuarios en el Ejido de San Luis Huamantla, en el Estado de Tlaxcala

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0138/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-3-06HBW-07-0251-07-002  Para que el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura estudie la posibilidad de ampliar la difusión de los programas y apoyos a su cargo en el ámbito nacional, que asegure que las actividades de difusión de los productos y servicios institucionales se enfoquen en el ámbito municipal y específicamente en el Ejido de San Luis Huamantla, en el estado de Tlaxcala, a fin de que la población tenga conocimiento de los apoyos que otorga para solicitarlos y pueda beneficiaria de los mismos.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura proporciona información y documentación de las acciones que lleva a cabo para ampliar la difusión de los programas y apoyos a su cargo en el ámbito nacional, con la cual asegura que las actividades de difusión de los productos y servicios institucionales se enfoquen en el ámbito municipal y específicamente en el Ejido de San Luis Huamantla, en el estado de Tlaxcala, y dio a conocer los apoyos que otorga para que la población pueda solicitarlos y ser beneficiaria de los mismos, solicitarlos y puedan beneficiarse, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-001  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes mantenga actualizado el Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que éste genere los reportes necesarios, a fin de dar seguimiento oportuno al estado procesal que guardan los juicios instaurados.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), proporciona información y documentación de las acciones que está llevando a cabo para mantener actualizado el Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que éste genere los reportes necesarios, a fin de dar seguimiento oportuno al estado procesal que guardan los juicios instaurados, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-002  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes realice las gestiones correspondientes, a efecto, de que en lo subsecuente en el programa para la recuperación jurídica de cartera crediticia, se consideren los objetivos y metas que se deben alcanzar en el ejercicio fiscal correspondiente para la recuperación de cartera por la vía judicial o extrajudicial: los montos de la cartera vencida; el número de deudores; la unidad responsable de su elaboración y ejecución, así como el número de juicios y montos demandados.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) proporcionó información y documentación de las acciones que llevó a cabo para considerar los objetivos y metas que se deben alcanzar en el ejercicio fiscal correspondiente para la recuperación de cartera por la vía judicial o extrajudicial, la unidad responsable de su elaboración y ejecución, así como el número de juicios y montos demandados. En relación con el número de deudores, el SAE informó que para la definición de metas se consideró el número de juicios y no el número de deudores, puesto que según el SAE, los juicios son la variable más significativa para la recuperación judicial, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
 CUENTA PÚBLICA: 2009  
 TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-003  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes establezca metas e indicadores con el fin de medir la eficacia, eficiencia y economía de los procesos legales para la recuperación de la cartera crediticia vencida.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), estableció metas e indicadores con el fin de medir la eficacia, eficiencia y economía de los procesos legales para la recuperación de la cartera crediticia vencida, por lo que, se promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-004  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes realice las adecuaciones necesarias al Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con el fin de que emita reportes de la información contenida para dar seguimiento oportuno del estado procesal que guardan los juicios y para que se actualice la información a fin de que incluya todas las etapas procesales.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informa que el Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes genera reportes electrónicos lo que permite identificar, según la etapa procesal de cada registro, también informó que se llevó una reclasificación de etapas procesales por materia jurídica con la finalidad de asegurar la actualización de la información de los asuntos dados de alta en el sistema y en consecuencia se incluyan todas etapas procesadas procesales, asimismo, giro instrucciones para realizar la supervisión de los asuntos responsabilidad de los abogados externos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-005  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tome las medidas necesarias que aseguren que los terceros especializados en materia jurídica le informen, mediante el Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de todos los actos y diligencias que impulse el procedimiento.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) tomó las medidas necesarias que aseguren que los terceros especializados en materia jurídica le informen, mediante el Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de todos los actos y diligencias que impulse el procedimiento, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
 CUENTA PÚBLICA: 2009  
 TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-006  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tome las medidas necesarias para actualizar el Libro de Gobierno, y establezca el sistema de control que asegure su actualización.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el SAE implementó las acciones necesarias con objeto de mantener actualizado el Libro de Gobierno, y estableció el sistema de control que asegure su actualización, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-007  Para que el Servicios de Administración y Enajenación de Bienes tome las medidas necesarias con el fin de que los abogados externos registren y actualicen el Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con los actos y diligencias de todos y cada uno de los asuntos que tienen asignados para su atención.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tomó las medidas necesarias con el fin de que los abogados externos registren y actualicen el Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con los actos y diligencias de todos y cada uno de los asuntos que tienen asignados para su atención, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-008  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tome las medidas necesarias que aseguren la adecuada supervisión de los abogados externos, a fin de que no permitan la caducidad de los juicios; la prescripción de la acción; y que cuenten con los dictámenes que los autoricen a declarar los juicios concluidos como irrecuperables o incosteables y para la venta de cartera.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informa que realiza acciones de supervisión, entre otros, como la asignación y reasignación de asuntos a los terceros especializados: alta, seguimiento y baja de los asuntos asignados y reasignados. Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración, Enajenación de Bienes: así como, las adecuaciones en el área de sistemas, y solicitó a las áreas correspondientes establecer un mecanismo que permita realizar periódicamente la verificación de la información que refleja el sistema en relación a los créditos vinculados a información del Sistema Integral de Administración de Cartera, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-009  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tome las medidas necesarias que aseguren que se lleve a cabo la supervisión y el seguimiento de los procedimientos judiciales en los que el SAE sea parte, y se supervise la realización de los actos procesales necesarios para la protección y defensa de sus intereses y de sus encargos.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tomó las medidas necesarias para asegurar que se lleve a cabo la supervisión y el seguimiento de los procedimientos judiciales en los que el SAE sea parte, y se supervise la realización de los actos procesales necesarios para la protección y defensa de sus intereses y de sus encargos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-010  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes realice las gestiones correspondientes, a efecto de que designe a la unidad administrativa responsable de la clasificación de los abogados "B" y "C".	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria se pronunció en el sentido de que la Dirección Ejecutiva de Soporte Legal, y la Dirección Ejecutiva Jurídica de Administración y Recuperación, cuentan con las facultades para la atención de asuntos litigiosos, como para la designación de terceros especializados en el ámbito de su competencia, y están facultadas para clasificar a los Abogados "B" y "C"; asimismo, con el propósito de clarificar las Directrices para la Contratación de Abogados Externos reformó la Directriz DECIMASEGUNDA, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-011  Para que el Servicios de Administración y Enajenación de Bienes tome las medidas necesarias a fin de que a los abogados clasificados como "C", se les asigne asuntos en paquetes, cuya cuantía por asunto, sea menor de tres millones de pesos.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes revisó la clasificación de los abogados externos atendiendo a las "Directrices del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Contratación de Abogados Externos así como para la Asignación y Reasignación de Asuntos litigiosos a estos", y señaló que con la finalidad de clarificar las Directrices, reformó la Directriz DECIMASEGUNDA en la cual establece que la clasificación, asignación y reasignación de Asuntos Litigiosos a los Abogados Externos "B" y "C" será responsabilidad de las Direcciones Ejecutiva de Soporte Legal, de la Ejecutiva Jurídica de Administración y Recuperación, y de la Unidad Administrativa Responsable, según sea el asunto; asimismo, informó que derivado del hallazgo observado por la ASF, de los cuatro terceros especializados clasificados como abogados "C", realizó la verificación de dicha clasificación, tomando las medidas necesarias, a fin de que a los abogados externos se les asigne asuntos de acuerdo a la cuantía establecida en las Directrices, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Administración y Seguimiento de Procesos Legales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0254-07-012  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informe de las acciones tomadas con motivo de las recomendaciones y controle, supervise, y evalúe las acciones de seguimiento de los procedimientos judiciales, y se supervise que se realicen los actos procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses del organismo y sus encargos en cualquier tipo de controversia procesal.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes informó que realiza acciones de supervisión, entre otros, como la asignación y reasignación de asuntos a los terceros especializados: alta, seguimiento y baja de los asuntos asignados y reasignados. Sistema Integral Jurídico del Servicio de Administración, Enajenación de Bienes: así como, las adecuaciones en el área de sistemas, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Disolución y Liquidación del Sistema Banrural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0265-07-001  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes implemente acciones con el fin de mantener permanentemente actualizada su base de datos a efecto de contar con información confiable respecto del número de juicios que administra.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes implementó las acciones a efecto de mantener actualizada su base de datos; consistente en la instrucción dictada al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en Liquidación, para verificar y conciliar, la información que se consigna en los informes sobre el avance del proceso de liquidación remitidos a diferentes instancias, como parte de la rendición de cuentas, previo a la integración de los datos en los informes citados, para asegurar la entrega de información actualizada; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAE  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proceso de Liquidación de Luz y Fuerza del Centro

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0187/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-1-06HKA-07-0250-07-001  Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, una vez que los terceros especializados atiendan las insuficiencias identificadas en los entregables, proporcione la evidencia documental de dicha atención.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes proporcionó los entregables con las insuficiencias atendidas por los terceros especializados Mancera, S.C., Galaz, Yamazaky, Ruiz Urquiza, S.C. y PriceWaterHouseCoopers, S.C., así como las Cédulas de Adecuaciones, en las cuales se identifican los aspectos que se requirió uniformar, y las adecuaciones realizadas al entregable: la Descripción de Adecuaciones, la cual señala los casos en los cuales se aplicaron los criterios para el "Levantamiento de inventarios de Activos fijos, Materiales y Resguardo de Efectos Localizados en Espacios Personales" de la extinta Luz y Fuerza del Centro; además proporcionó una atenta nota en la cual señaló que derivado del levantamiento de inventarios se originaron los Criterios como la guía práctica para definir, orientar y homogenizar el marco de acción y roles de cada uno de los participantes, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-001  Para que el Servicio de Administración Tributaria registre el segundo requerimiento de información en el subsistema de devoluciones y compensaciones, a efecto de que se contabilice en el periodo de resolución para estar en posibilidades de fortalecer el control interno en la supervisión de las resoluciones de las solicitudes de devoluciones.	La ASF considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el SAT proporcionó evidencia de que realizó las acciones necesarias para la inclusión del registro del segundo requerimiento de información en el subsistema de devoluciones y compensaciones, y que está modificando el documento "Especificación del caso de uso" a efecto de contabilizar el periodo de resolución y de fortalecer el control interno en la supervisión de las resoluciones de las solicitudes de devoluciones.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-002  Para que el Servicio de Administración Tributaria realice un diagnóstico para que determine las causas que obstruyen el cumplimiento del indicador "Oportunidad en la Resolución de Solicituds de Devoluciones Manuales", y establezca un programa de mejora a fin de que las administraciones locales resuelvan las solicitudes de devoluciones en el plazo establecido.	La ASF considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el SAT realizó un diagnóstico para determinar las causas que obstruyen el cumplimiento del indicador "oportunidad en la resolución de solicitudes de Devoluciones Manuales"; y solicitó un programa de Servicio Social así como estableció la estrategia D.C.M.P. 01/11 con el fin de abatir los inventarios de devoluciones y compensaciones.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-003  Para que el Servicio de Administración Tributaria realice las acciones necesarias que permitan aumentar su eficacia en los procesos de defensa ante demandas y juicios fiscales. Las acciones deberán incluirse en un programa de mediano plazo con metas, indicadores, responsables y plazos de cumplimiento, a efecto de realizar su seguimiento y evaluación.	La ASF considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que, el SAT proporcionó evidencia de que ha realizado las acciones necesarias para aumentar su eficacia en los procesos de defensa ante demandas y juicios fiscales, asimismo demostró que cuenta con un programa de mediano plazo en el que se establecen metas, indicadores, responsables y plazos de cumplimiento.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-004  Para que el Servicio de Administración Tributaria implemente los mecanismos de control interno necesarios que permitan dar cumplimiento al objetivo estratégico P8 "Promover un marco jurídico adecuado" establecido en el Plan Estratégico 2007-2012 del Servicio de Administración Tributaria.	La ASF considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el SAT proporcionó evidencia de que realizó acciones para fortalecer la defensa del interés fiscal, asimismo llevó a cabo el plan de trabajo de la revisión del marco legal aplicable a las devoluciones de saldos a favor de los contribuyentes. Con la finalidad de mejorar el control interno necesarios que permitan dar cumplimiento al objetivo estratégico P8 "Promover un marco jurídico adecuado".



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-005  Para que el Servicio de Administración Tributaria realice un estudio para detectar las disposiciones jurídicas imprecisas que originan que se pierdan los juicios promovidos por los contribuyentes, y con base en dicho análisis proponga las modificaciones a los ordenamientos legales y, ante la instancia competente promueva las iniciativas de reformas correspondientes, a fin de hacer la administración tributaria más eficiente y eficaz, para mejorar las facultades de la autoridad en la defensa del interés fiscal.	La ASF considera atendida la Recomendación al Desempeño, ya que el SAT proporcionó el "plan de trabajo para detectar las disposiciones jurídicas imprecisas en materia de devoluciones, cuenta pública 2009", en el que se establecieron las tareas a realizar así como las fechas de inicio y fin de cada una de las mismas y la duración total del programa de trabajo.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-006  Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca los mecanismos de control necesarios para que la información respecto de los intereses pagados por haber excedido el plazo de resolución establecido por la ley, así como por cumplimentación de sentencias corresponda con los registros que originan las operaciones, a efecto de evaluar el costo-beneficio de las resoluciones de devoluciones a los contribuyentes.	La ASF considera la Recomendación al Desempeño atendida, ya que el SAT proporcionó evidencia documental de la inclusión de las solicitudes de devoluciones en el "Sistema Integral de Recaudación", así como, los mecanismos de control para su correcta operación; conforme a la normativa establecida los trámites y control pretenden no exceder el plazo pretendido no exceder el plazo de resolución establecido por la ley.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-007  Para que el Servicio de Administración Tributaria revise el marco jurídico relativo al pago intereses que debe realizar la autoridad por exceder el plazo establecido para la resolución de devoluciones, y promueva ante la instancia competente los cambios necesarios, con objeto de que el marco legal tenga una interpretación unívoca y fortalezca la defensa del interés fiscal.	La ASF considera que la Recomendación al Desempeño solventada, ya que el SAT proporcionó evidencia de que se realiza un estudio para la revisión sobre la suficiencia del marco jurídico relativo al pago intereses, a efecto de promover ante la instancia competente los cambios necesarios, con el objeto de que el marco legal tenga una interpretación unívoca y fortalezca la defensa del interés fiscal.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-008  Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca metas anuales con el fin de evaluar la eficacia de los actos de fiscalización derivados de la detección de devoluciones de riesgo.	La ASF considera la Recomendación al Desempeño atendida, ya que el SAT proporcionó evidencia de que cuenta con indicadores y metas para evaluar la eficacia de los actos de fiscalización que realiza, y argumentó el riesgo de establecer metas a los actos de fiscalización derivados de devoluciones, consistente en la pérdida de objetividad para comprobar la procedencia o improcedencia de devolver las cantidades solicitadas por los contribuyentes.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-009  Para que el Servicio de Administración Tributaria documente el proceso de aplicación de sanciones a los contribuyentes que manifiesten datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no les corresponden, a efecto de mostrar el cumplimiento del Código Fiscal de la Federación.	La ASF considera la recomendación al desempeño atendida ya que el SAT proporcionó la descripción del proceso de las acciones realizadas a 12 contribuyentes que recibieron devoluciones y que posteriormente se declararon improcedentes, y la orden de observación sobre el cumplimiento a las Políticas de Operación, a fin de documentar el proceso de aplicación de sanciones a los contribuyentes que manifiesten datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no les corresponden.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Devolución de Saldos a Favor de los Contribuyentes

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0171-07-010  Para que el Servicio de Administración Tributaria realice acciones necesarias para estandarizar la información interna de ese órgano descentrado asegurando que sea única, se encuentre disponible, sea confiable y corresponda con la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, para implementar una administración integral de información.	La ASF considera que la Recomendación al Desempeño atendida, ya el que SAT proporcionó la explicación sobre el procesamiento interno de los datos reportados en Cuenta Pública, provenientes de los datos proporcionados por la TESOFE al SAT y la documentación sobre el manejo de la información interna de ese órgano descentrado que corresponde con la Cuenta Pública 2010.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SAT  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SAC2.3  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Operación de la Infraestructura Marítimo Portuaria e Ingresos Generados

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0189/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06E00-07-0414-07-001  Para que el Servicio de Administración Tributaria (Aduana de Veracruz) implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen, en lo sucesivo, la determinación del destino y desalojo de las partidas en abandono resguardadas en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., con una antigüedad de hasta 19 años, en cumplimiento del Objetivo "Optimizar la Infraestructura y el Equipamiento" de la APIVER.	<p>4 de abril de 2011</p> <p>Con el análisis de la información proporcionada por la Administración General de Evaluación del SAT, se constató que el 16 de diciembre de 2009, se realizó la transferencia a la Coordinación Regional de Veracruz del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), para que efectúe la venta, donación o destrucción de la mercancía propiedad del Fisco Federal que se encuentra bajo guarda y custodia de la APIVER; asimismo que conforme a lo señalado en las Actas Administrativas de Transferencia, Cancelación y Suspensión de fechas 15 y 17 de junio de 2010; el SAE realizó el retiro de 131 partidas de mercancía de los almacenes de la APIVER, determinó la suspensión de transferencias por falta de resolución jurídica de bienes o por inconsistencias en cuanto al peso; asimismo se determinó que cuenta con Políticas, Procedimientos y Criterios para el Control, Donación, Asignación o Destrucción de los Bienes de Comercio Exterior, contenidos en el oficio núm. 326-SAT-VIII-03687 del 31 de agosto de 2006, reformados a través del oficio núm. 300-07-00-000-00-2009-00686 del 18 de diciembre de 2009, emitidos por la Administración Central del destino de Bienes, así como con los Acuerdos celebrados entre el SAE y el Servicio de Administración Tributaria, en fechas 4 y 15 de mayo de 2005 y 2009, respectivamente, políticas y acuerdos que le permiten a la Administración General de Aduanas llevar a cabo las acciones pertinentes para darle destino final a los bienes de Comercio Exterior. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determinó que el Servicio de Administración Tributaria, demostró y acreditó que cuenta con mecanismos de control y supervisión, que garantizan el destino y desalojo de mercancías en abandono resguardadas en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, así como que está llevando a cabo el retiro de dichas mercancías mediante la aplicación de convenios con el SAE. Por lo anterior, se considera concluido el proceso de seguimiento a la recomendación, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproyecto para el Seguimiento de Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, "Proceso de Seguimiento", de fecha noviembre de 2009.</p>



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Cumplimiento de las Metas de Ahorro y Ajuste Presupuestario en la Administración Pública Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-1050-07-011  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente las acciones necesarias a fin de determinar los capítulos de gasto que serán afectados por las medidas de austeridad que se implementen en el ejercicio fiscal, y salvaguardar los recursos presupuestales de aquellos capítulos de gasto que no sean considerados en dichas medidas.	La recomendación al desempeño se considera concluida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que implementó acciones para que las medidas de ahorro, austeridad y/o racionalidad, queden identificadas con toda precisión los capítulos, conceptos o rubros de gasto responsables de observarlas, y salvaguardar los recursos presupuestales de aquellos capítulos de gasto que no sean considerados en dichas medidas.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAEFA  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Deuda Pública y Pasivos Contingentes del Sector Público

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-0824-07-001  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mecanismos a fin de que los recursos derivados de empréstitos sobre el crédito de la Nación se destinen a proyectos, actividades y empresas, que produzcan ingresos suficientes para el pago del principal y del costo financiero, para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal o con propósitos de regulación monetaria.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que contrató y ejerció créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, hasta por los montos de endeudamiento neto; asimismo, que el empréstito que autoriza el Congreso de la Unión, se refiere a un monto agregado (endeudamiento neto) que se habrá de evaluar, precisamente, en esos términos, y no operación por operación, puesto que las disposiciones secundarias emitidas por el propio Congreso así lo prevén, y al agregado del endeudamiento neto asumido por las dependencias y entidades del sector público federal, por lo tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ciñe al marco constitucional y legal aplicable en la asunción de deuda pública. Además, acorde al marco jurídico, proporcionó un análisis de los aspectos presupuestarios y de política fiscal que acredita que el monto agregado de endeudamiento neto se aplica al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública, y muestra que la tasa interna de retorno privado de los proyectos de inversión física es superior a la del costo de endeudamiento, lo cual ilustra la capacidad de pago que tendrán las inversiones para poder cubrir el endeudamiento correspondiente, en el ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-0824-07-002  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elabore estrategias a fin de que la relación deuda total bruta/PIB sea acorde con las buenas prácticas internacionales.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en congruencia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, elaboró e instrumentó una serie de acciones para mantener un manejo de la deuda eficiente y responsable, así como la política orientada a mantener finanzas públicas sólidas, fortalecer la estructura de la deuda pública para reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas a choques externos que afecten las tasas de interés y el tipo de cambio, y promover una estrategia integral de finanzas públicas que coadyuve a que la trayectoria de los pasivos públicos como proporción del PIB conserven una trayectoria estable y sostenible a largo plazo. Asimismo, el manejo de la deuda pública se ha consolidado como un instrumento de promoción del desarrollo del sistema financiero nacional. Por lo que, la dependencia ha impulsado y realizado acciones para coadyuvar a que la relación entre la deuda y el PIB se mantenga estable, esta estrategia ha fortalecido del marco institucional de las finanzas públicas, los ingresos públicos y la estructura de la deuda pública. Así como, fortalecer la estructura de la deuda, con la política de crédito público, en la cual el déficit público ha sido financiado en su mayor parte mediante endeudamiento interno, el financiamiento interno se ha realizado de forma ordenada, recayendo en la medida de lo posible en la captación neta de recursos mediante emisiones de instrumentos a tasa nominal fija de largo plazo, y el hecho de que el financiamiento neto se realice en el mercado local ha permitido que en el ámbito externo se instrumente una política complementaria para diversificar las fuentes de financiamiento y mejorar las condiciones de los pasivos públicos denominados en moneda extranjera, en el ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAEFA  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Deuda Pública y Pasivos Contingentes del Sector Público

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-0824-07-003  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolle los manuales de procedimientos y establezca las medidas de control a fin de conocer el destino de los recursos de cada uno de los créditos del endeudamiento del Gobierno Federal.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el Acuerdo por el que se abrogan diversas disposiciones, entre ellas, los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de esa institución; asimismo, informe que actualmente, la cartera de inversión del sector público presupuestario cuenta con proyectos vigentes que de acuerdo a sus características, son sometidos a distintos tipos de análisis de costo-beneficio, además que los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo-beneficio de los programas y proyectos de inversión indican que para los programas y proyectos de inversión con monto total mayor a 150 millones de pesos, los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, y los programas y proyectos de inversión que así lo determine la SHCP, se elaborarán análisis de costo-beneficio para cuantificar monetariamente los beneficios esperados de cada proyecto, y así identificar su destino y aplicación específicos, se generen los recursos suficientes para su pago, y se cuente con las garantías adecuadas, en el ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAEFA  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-0-06100-07-0242-07-001  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, evalúe la conveniencia de elaborar estudios que sustenten la posibilidad de proceder en términos de lo que dispone la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la que se señala que "cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad."	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria en su carácter de coordinadora sectorial, elaborar un informe sobre la viabilidad operativa del FIFONAFE o en su caso la viabilidad jurídica de su desincorporación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SAD3.1  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Petroquímicos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-0359-07-001  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere en la integración del Presupuesto de Egresos de Pemex Petroquímica (PPO), el indicador de Producción de Petroquímicos para el Programa presupuestario B001 Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, ya que dicho indicador cumple con las características técnicas de relevancia, validez y de adecuación, establecidas en los Lineamientos para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, con objeto de medir el grado de avance del aseguramiento de la producción que demanda el mercado interno de petroquímicos secundarios y por ser la actividad principal que desarrolla PPO.	*La Dirección General de Auditoría de Inversiones Fiscales Federales, con fundamento en el artículo 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la documentación e información recibida para atender la recomendación, comprobó documentalmente que PEMEX no tiene ningún inconveniente en considerar el indicador de Producción de Petroquímicos para el Programa Presupuestario B001, en la MIR del PPEF para el ejercicio fiscal 2012, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAESPA  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-0-06100-07-0260-07-001  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las gestiones pertinentes a efecto de que se constituya y ponga en funcionamiento el Registro Público de Organismos Descentralizados para que se inscriba en dicho registro al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, como organismo descentralizado.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la SHCP realizó las gestiones pertinentes a efecto de que se constituya y ponga en funcionamiento el Registro Público de Organismos Descentralizados para que se inscriba en dicho registro al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, como organismo descentralizado, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SAB2.1  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Nacional de Seguridad Pública

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-0308-07-001  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluya a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) dentro de las dependencias que deben elaborar la Matriz de Indicadores de Resultados y cumplir con toda la normativa aplicable, a efecto de que dicho instrumento funcione como una herramienta de planeación estratégica del Gobierno Federal y se cuente con los elementos suficientes para evaluar los logros alcanzados y el impacto social del programa sobre la participación de la SEDENA en las acciones de seguridad pública.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibida para su atención, comprobó que la entidad fiscalizada precisó las acciones realizadas para solventar la acción, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-1098-07-001  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las acciones necesarias a fin de incluir en la Estrategia Nacional de Educación Financiera que adopte el tema de los seguros en el sector rural.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicito a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que en la Semana Nacional de Educación Financiera 2011 incluya el tema de seguros en el sector rural, a efecto de que sea abordado por los mismos generadores de los productos financieros en el corto plazo, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-1098-07-002  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las acciones necesarias con el fin de que, acorde con la Estrategia Nacional de Educación Financiera que adopte, elabore un programa de trabajo específico en el que se fijen objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignen recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinen acciones y se evalúen sus resultados.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acreditó que, acorde con la Estrategia Nacional de Educación Financiera, se adoptó y elaboró el Programa de Trabajo 2011 de la Dirección General de Educación Financiera de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el que se detallaron los nueve proyectos comprometidos para ese año, especificando la descripción, el objetivo, la unidad administrativa responsable, las acciones a realizar y las metas de cada uno de los proyectos.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-1098-07-003  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las acciones de coordinación con las instituciones públicas del sector financiero, con objeto de que en materia de educación financiera se incluyan las acciones relacionadas con los seguros en el sector rural.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitó a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que en la Semana Nacional de Educación Financiera 2011 incluya el tema de seguros en el sector rural, a efecto de que sea abordado por los mismos generadores de los productos financieros en el corto plazo, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-1098-07-004  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las acciones necesarias a fin de informar en sus reportes de rendición de cuentas sobre los resultados obtenidos por los vehículos novedosos implementados para compartir los riesgos en el sector rural entre el sector público y el privado, y administrar los riesgos a los que el Gobierno Federal se expone.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que se realizaron las gestiones para incluir en los reportes de rendición de cuentas sobre los resultados obtenidos por los vehículos novedosos implementados para compartir los riesgos en el sector rural entre el sector público y el privado, y administrar los riesgos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-0-06100-07-1098-07-005  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se coordine con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que en los estudios que ésta realice se conozca la opinión de la población respecto de los servicios de aseguramiento en el medio rural de los servicios que prestan las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requirió a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que en el momento que realice estudios de opinión en materia de seguros, incluya en ellos el seguro rural, a fin de que en los resultados que se obtengan se refleje la opinión de la población respecto de los servicios de aseguramiento del medio rural, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-0-06100-07-1098-07-006  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, revise la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y los indicadores a efecto de que se ajusten a las disposiciones normativas que se emitan para la elaboración de la MIR.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados 2011 (MIR), la cual se ajustó a las disposiciones normativas que se emitieron para la elaboración de la MIR, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Febrero/2011	Atendida	09-0-06100-07-1098-07-007  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, revise y, en su caso, ajuste los indicadores a efecto de que estos permitan medir la eficacia respecto de la normativa emitida, el número de fondos de aseguramiento registrados, el efecto económico y social de las actividades de regulación, y la calidad en la respuesta de las solicitudes.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que no está en posibilidades prácticas de establecer indicadores que permitan medir la eficacia respecto de la normativa emitida, el número de fondos de aseguramiento registrados, el efecto económico y social de las actividades de regulación, y la calidad en la respuesta de las solicitudes, ya que con la revisión se precisa que "resulta inviable" construir dichos indicadores, porque en algunos casos el incremento en soluciones y registros depende absolutamente de la voluntad de los interesados; y en otros, el crecimiento o decremento en la superficie asegurada, está relacionada con diversas variables no siempre correlacionadas entre sí, como las condiciones climáticas, disponibilidad de agua para riego, existencia de insumos agropecuarios, condiciones de mercado, costo y oportunidad de financiamiento, disponibilidad de reaseguro, etc.



SECTOR: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ENTIDAD FISCALIZADA: SHCP  
CUENTA PÚBLICA: 2009  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SADGFG  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Protección al Patrimonio del Sector Rural

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0206/2011	17/Feb/2011	Atendida	09-0-06100-07-1098-07-008  Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, establezca, en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), las metas asociadas con los indicadores que se pretenden lograr en cada ejercicio fiscal, a efecto de evaluar su desempeño.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acreditó que, por conducto de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, estableció, en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), las metas asociadas a los indicadores de Porcentaje de Financiamiento al Sector Privado por parte de las AFORES; Porcentaje de Inversión en Deuda Privada; Porcentaje de Diversificación de las Carteras de las AFORES; y Porcentaje de Asistencia a la Juntas de CONSAR con los que en cada ejercicio fiscal se logrará evaluar el desempeño de dicha unidad.



## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Hacienda y Crédito Público

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

### ACCIONES POR CP 2001 1

#### LOTENAL 1

085/2004	LOTENAL	AECF/03/2005/R/01/04	Resolución impugnada
----------	---------	----------------------	----------------------

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Hacienda y Crédito Público

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

### ACCIONES POR CP 2002 1

#### LOTENAL 1

087/2004	LOTENAL	AECF/05/2006/R/02/007	Resolución impugnada
----------	---------	-----------------------	----------------------

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Hacienda y Crédito Público

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

#### **ACCIONES POR CP 2003 4**

#### **GOB. DEL EDO. DE YUCATAN 2**

03-50310-2-276-06-001	GOB. YUC.	03-A-31000-02-276-10-002	Resolución impugnada
051/2007	YUC.	03-A-31000-02-276-10-001	Resolución impugnada

#### **LOTENAL 2**

03-06750-2-149-06-003	LOTENAL	AECF/04/2006/R/03/004	Resolución impugnada
250/2006	LOTENAL	DGR/B/08/2007/R/03/005	Resolución impugnada

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Hacienda y Crédito Público

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

#### ACCIONES POR CP 2004 3

##### LOTENAL 3

04-1-06HHQ-2-272-06-001	LOTENAL	AECF/02/2007/R/04/006	Resolución impugnada
04-1-06HHQ-2-272-06-002	LOTENAL	DGR/A/11/2007/R/04/011	Resolución impugnada
04-1-06HHQ-2-371-06-001	LOTENAL	04-1-06HHQ-02-0371-10-001	Resolución impugnada

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Hacienda y Crédito Público

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

#### **ACCIONES POR CP 2005: 3**

##### **BANCOMEXT 1**

05-2-06G0N-02-458-06-001	BANCOMEXT	05-2-06G0N-02-0458-10-001	En desahogo de procedimiento
--------------------------	-----------	---------------------------	------------------------------

##### **NAFIN 1**

05-2-06HIU-02-624-06-001	NAFIN	05-2-06HIU-02-0624-10-001	En desahogo de procedimiento
--------------------------	-------	---------------------------	------------------------------

##### **SAE 1**

05-1-06HKA-06-115-06-001	SAE	05-1-06HKA-06-0115-10-001	En desahogo de procedimiento
--------------------------	-----	---------------------------	------------------------------

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Hacienda y Crédito Público

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

**ACCIONES POR CP 2006:** 8

**BANCOMEXT 1**

06-2-06G0N-02-333-06-001	BANCOMEXT	06-2-06G0N-02-0333-10-001	En desahogo de procedimiento
--------------------------	-----------	---------------------------	------------------------------

**BANOBRAS 1**

06-2-06G1C-06-579-06-001	BANOBRAS	06-2-06G1C-06-0579-10-001	En desahogo de procedimiento
--------------------------	----------	---------------------------	------------------------------

**NAFIN 1**

06-2-06HIU-06-580-06-001	NAFIN	06-2-06HIU-06-0580-10-001	En desahogo de procedimiento
--------------------------	-------	---------------------------	------------------------------

**SAE 5**

06-1-06HKA-06-269-06-001	SAE	06-1-06HKA-06-0269-10-001	En desahogo de procedimiento
06-1-06HKA-04-0465-06-001	SAE	06-1-06HKA-04-0465-10-001	En desahogo de procedimiento
06-1-06HKA-04-0453-06-001	SAE	06-1-18T10-04-0453-10-001	En desahogo de procedimiento
06-1-06HKA-04-0445-06-001	SAE	06-1-06HKA-04-0445-10-001	En desahogo de procedimiento
06-1-06HKA-04-0442-06-001	SAE	06-1-06HKA-04-0442-10-001	En desahogo de procedimiento

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Hacienda y Crédito Público

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

### ACCIONES POR CP 2007 1

#### BANCOMEXT 1

07-2-06G0N-02-0193-06-001	BANCOMEXT	07-2-06G0N-02-0193-10-001	En desahogo de procedimiento
---------------------------	-----------	---------------------------	------------------------------

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Hacienda y Crédito Público

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
-----------------------------------	---------------------	--	--------------------

### ACCIONES POR CP 2008 1

#### LOTENAL 1

08-1-06HHQ-02-0289-06-001	LOTENAL	08-1-06HHQ-02-0289-10-001	En desahogo de procedimiento
---------------------------	---------	---------------------------	------------------------------

**DENUNCIAS DE HECHOS**  
Hacienda y Crédito Público

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

**ACCIONES POR CP 1999: 1**

**LOTENAL 1**

99-06750-2-97-09-1	LOTENAL	Consignada
--------------------	---------	------------

**DENUNCIAS DE HECHOS**  
Hacienda y Crédito Público

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

**ACCIONES POR CP 2005: 1**

**SAE 1**

05-1-06HKA-06-115-09-001	SAE	En integración
--------------------------	-----	----------------

**DENUNCIAS DE HECHOS**  
Hacienda y Crédito Público

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

**ACCIONES POR CP**

**SAT 1**

08-0-06E00-02-0329-09-001	SAT	Consignada
---------------------------	-----	------------

**DENUNCIAS DE HECHOS**  
Hacienda y Crédito Público

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

**ACCIONES POR CP 2009: 3**

**SAT 3**

09-0-06E00-02-0378-09-001	SAT	Apelación en trámite
09-0-06E00-02-0378-09-002	SAT	En Integración
09-0-06E00-02-0378-09-003	SAT	En Integración